

00721  
919



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y FINANZAS PUBLICAS

Rosalinda Valdés

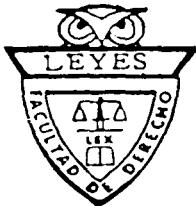
Reyes

14-Marzo 2003

*Reyes*

"REGULACION JURIDICA DE LA SALA DE PASAJEROS DEL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO".

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ROSALINDA VALDES REYES



ASESORA: LIC. ANA ISABEL FLORES SOLANO

MEXICO, D. F.

2003

a



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y  
FINANZAS PUBLICAS

Cd. Universitaria, D.F., 23 de enero del 2003.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante ROSALINDA VALDES REYES, bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "REGULACION JURIDICA DE LA SALA DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO".

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que la sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"  
Director.

LIC. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ ROBLES.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO  
DE  
DERECHO FISCAL

b

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por haberme dejado dar este paso en mi vida.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, mi Alma Mater.

A la Facultad de Derecho, por todas las experiencias y oportunidades que me brindo para lograr mis metas.

A mi asesor de tesis la Lic. Ana Isabel Flores Solano.

A mis padres, que gracias a sus enseñanzas y apoyo he logrado alcanzar mis metas.

A mis hermanas por su cariño y comprensión.

A mi hermano por su apoyo incondicional.

A mi novio por su amor y comprensión.

A Martha Pescador y Gregorio Zepeda por su apoyo brindado.

A mis profesores y compañeros.

**Rosalinda Valdés Reyes**

C

### **Dios**

A ti te debo todo. Sin ti no hubiera nacido, sin ti no hubiera tenido la familia que tengo, sin ti no hubiera tenido la oportunidad de haber estudiado, sin ti no hubiera conocido mi futuro esposo, pero indudablemente sin ti no hubiera hecho esta tesis. Gracias por darme la vida.

### **Mi Universidad**

#### **UNAM**

Agradezco a esta Universidad que me acogió durante cinco años de mi vida académica, ayudándome a culminar mi carrera profesional. Te gratifico con la admiración que tengo y pondré tu nombre muy alto. Orgullosamente UNAM.

### **Mi asesora de tesis**

#### **Lic. Ana Isabel Flores Solano**

Profesora, amiga y asesora. Agradezco de todo corazón la gran ayuda que obtuve de usted en estas tres etapas. Gracias por ser mi guía en el inicio y culminación del primer libro en mi vida.

### **Mi papá**

#### **José Angel Valdés Reyes**

Las cosas no son como en un principio de mi vida; en la primaria eras mi héroe, mi ejemplo; en la secundaria mi protector y mi guía; en la preparatoria y en la universidad tuve que alejarme de ti, pero siempre estuviste en mi mente, te extrañe y pensaba en ti. La vida transcurre y va cambiando, pero lo que no cambia y jamás se me olvida es el apoyo y el sacrificio que me diste e hiciste ayudándome a obtener una carrera profesional, no defraudando con esto la confianza que me tuviste, es el mayor y mejor patrimonio que un padre le puede dar a su hija. Gracias.

### **Mi mamá**

#### **Regina Reyes Solís**

Tú, mi mamá, mi amiga, mi confidente, mi guía, mi ayuda, mi apoyo... mi todo

¿Qué puedo decir de ti?, estuviste conmigo en las buenas y en las malas; jamás dudaste de mí como humano, persona, como mujer que soy. El tiempo que estuve lejos de ti extrañe tus apapachos, tus regaños, tu compañía, pero siempre estuviste en mi mente y en mi corazón.

### **Mis hermanas**

Les agradezco la paciencia y ayuda que me tuvieron y me brindaron, sobre todo a ti Irma y Rodrigo que siempre me apoyaron. Me imagino que no fue fácil soportar gritos, enojos, tristezas, desesperanza en todo el tiempo que viví con ustedes. Gracias.

d

**Mi hermano****Margarito Valdés Reyes**

Te agradezco el apoyo que me brindaste todo este tiempo, tus consejos y enseñanzas siempre las tengo presentes. Gracias.

**Mi novio (mi futuro esposo)****Ramón Ruben Zepeda Pescador**

Feo, como siempre te digo; llegaste en el momento exacto de mi vida. A ti te toco vivir conmigo mi vida antes de iniciar esta tesis; me viste alegre, entusiasta, fuerte, imponente, pero también me viste triste, decepcionada, derrotada y muy hundida, aún así estuviste conmigo y jamás me dejaste sola. Al principio de nuestra relación caminaste a lado mío y en momentos difíciles de mi vida caminaste atrás de mí apoyándome, alentándome y no permitiendo que retrocediera, hasta la fecha caminas al lado mío.

En todo este tiempo que hemos estado juntos nunca has dudado de mi capacidad como profesionista, pero sobre todo como ser humano; siempre me hechas porras y te admiras de mí. Por todo eso y más, te doy las gracias con todo mi amor.

**A Martha y Gregorio**

Les doy las gracias ya que aun sin conocerme me brindaron su hogar, se preocuparon por mí, me han dado consejos, me comprenden y me han demostrado su cariño.

Gracias a toda la gente que me ayudo en mi trayectoria académica a culminar mi carrera profesional.

## INDICE

### INTRODUCCION

#### CAPITULO PRIMERO SALA DE PASAJEROS

1.1 Definición.....	3
1.2 Estructura.....	5
1.3 Regulación.....	14
1.4 Mecanismo de Selección Automatizado	
1.4.1 Definición.....	20
1.4.2 Procedimiento.....	22
1.4.2.1 Reconocimiento Aduanero.....	24
1.4.2.2 Desaduanamiento Libre.....	29
1.4.3 Normas y/o Políticas .....	42

#### CAPITULO SEGUNDO IMPORTACIONES EN FRANQUICIA

2.1 De pasajeros provenientes del extranjero residentes en el país .....	49
2.2 De pasajeros provenientes del extranjero residentes en el extranjero .....	53
2.3 De pasajeros provenientes de la franja o región fronteriza.....	55
2.4 De residentes en la franja o región fronteriza.....	56
2.5 De diplomáticos.....	59
2.6 Menajes de casa.....	61
2.7 Aplicación de franquicias especiales.....	63

#### CAPITULO TERCERO PROGRAMA PAISANO

3.1 Definición.....	65
3.2 Objetivos principales del Programa Paisano.....	66
3.3 Marco Jurídico Administrativo aplicable al Programa Paisano.....	67
3.4 Mercancías que puede introducir a México sin pagar impuestos.....	75
3.5 Monto de la franquicia a la que tiene derecho.....	77
3.6 Impuesto que debe pagar por las mercancías adicionales que transporta.....	77
3.7 Dinero en efectivo que puede ingresar o sacar de México.....	79
3.8 Animales, alimentos o plantas que puede ingresar a México.....	80
3.9 Prohibiciones al ingresar a México.....	83
3.10 Proceso de revisión.....	85

f

**CAPITULO CUARTO  
TIENDAS DUTY FREE**

4.1 Definición.....	87
4.2 Requisitos para la compra de mercancías en las Tiendas Duty Free .....	88
4.3 Requisitos para obtener la autorización para la instalación de las Tiendas Duty Free.....	88
4.4 Regulación normativa de las Tiendas Duty Free.....	91

**CAPITULO QUINTO  
INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
EN MATERIA ADUANERA**

5.1 Infracciones y sanciones	
5.1.1 Concepto de infracción.....	96
5.1.2 Causas de las infracciones y sanciones que se aplican a las mismas en la Sala de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.....	98
5.2 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera	
5.2.1 Definición.....	100
5.2.2 Acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.....	101
5.2.3 Requisitos del Acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.....	106
5.2.4 Resolución del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.....	108
5.2.5 Modalidades del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que se lleva a cabo en la Sala de Pasajeros.....	111
Conclusiones.....	122
Bibliografía.....	125



## INTRODUCCIÓN

Toda vez que el área de Derecho Aduanero, es una materia nueva y de vital importancia, merece una atención, ya que principalmente tiene que ver con el manejo de mercancías, englobando en este caso, la Regulación Jurídica de la Sala de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, estableciendo un cuerpo legal en el cual la autoridad aduanera tenga un fundamento para llevar a cabo sus actos

En este sentido es necesario estudiar las bases legales, métodos, alcances, implicaciones, y los aspectos administrativos y operativos concernientes al procedimiento que se lleva a cabo en dicha Sala.

El presente trabajo establece en su primer capítulo una definición de la Sala de Pasajeros como recinto fiscal que forma parte de la estructura y funcionamiento de las Aduanas, en el cual se llevan a cabo una serie de actos y procedimientos en materia aduanera, para regular el adecuado despacho de las mercancías que ingresan al país, por medio de los pasajeros que arriban de vuelos internacionales; la estructura de Sala señalando los diferentes servidores públicos con que cuenta y las funciones que desempeña cada uno de ellos; asimismo se señala la regulación jurídica de la misma; la definición y el procedimiento que se sigue respecto del Mecanismo de Selección Automatizado como un medio a través del cual se indica cuando un pasajero está obligado a permitir que la autoridad aduanera revise sus mercancías.

El segundo capítulo nos permite conocer diferentes aspectos relacionados a las franquicias. Comenzaremos identificando las importaciones a que tienen derecho los pasajeros provenientes del extranjero tomando en consideración su calidad migratoria, así como las de los residentes de la franja o región fronteriza, el marco jurídico que engloba a las franquicias de los pasajeros, además de dedicar un espacio para tratar las de menajes de casa, de diplomáticos y las especiales.

En el tercer capítulo se señalan aspectos relacionados con el Programa Paisano, primeramente el de la migración que hoy en día ha tomado mayor auge debido a varias circunstancias tales como: la situación económica por la que atraviesa nuestro país; también se estudia la definición de dicho programa, sus objetivos, el marco jurídico en el que se sustenta, el organismo encargado de la aplicación del Programa y el formato de quejas o denuncias de abusos de que hayan sido objeto los paisanos; así como las mercancías que pueden introducir a México sin pagar impuestos, el monto de la franquicia a la que tienen derecho, el impuesto que debe pagar por las mercancías adicionales que transporta,

h

el dinero en efectivo o cheques que puede ingresar o sacar de México; los animales, alimentos o plantas que puede ingresar al país y por último las prohibiciones que tiene al llegar a México.

En el capítulo cuarto hablamos sobre las tiendas Duty Free, en primer lugar estudiamos la definición de las mismas, ya que son tiendas libres de impuestos al comercio exterior para pasajeros internacionales; posteriormente se establecen los requisitos para la compra de mercancías en dichas tiendas; así como los requisitos y la regulación normativa para obtener la autorización para la instalación y operación de las tiendas en mención.

En el capítulo quinto tratamos aspectos relacionados con las infracciones, sanciones y el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, así como los delitos que pueden presentarse derivados respectivamente de la revisión de equipajes de pasajeros que provienen de vuelos internacionales.

## CAPITULO PRIMERO

### SALA DE PASAJEROS

#### 1.1 Definición

En principio podemos decir que el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria regula a la Sala de Pasajeros no como tal, sino que alude a las Salas de Servicios Aduanales en Aeropuertos Internacionales, esto es que la Sala de Pasajeros como Unidad Administrativa va a normar y planear la operación en Aeropuertos Internacionales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo, de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimientos de fondos.

Un recinto fiscal que forma parte de la estructura y funcionamiento de las Aduanas, en el cual se llevan a cabo una serie de actos y procedimientos en materia aduanera, para regular el adecuado despacho de mercancías que ingresan al país, por medio de los pasajeros que arriban de vuelos internacionales.

Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Aduanera vigente.

Para el autor Rigoberto Reyes Altamirano son " aquellos espacios en los que las autoridades fiscales realizan funciones de almacenaje y custodia de mercancías, o bien, donde residen las autoridades con tales facultades, sin que deban confundirse los términos de recintos fiscales y recintos fiscalizados."<sup>1</sup>

Dado que estos últimos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley en comento, son aquellos lugares autorizados para que los particulares

<sup>1</sup> Reyes Altamirano Rigoberto. Manual Aduanero, Editorial PAC S.A. de C.V., México, 1995, pág. 181.

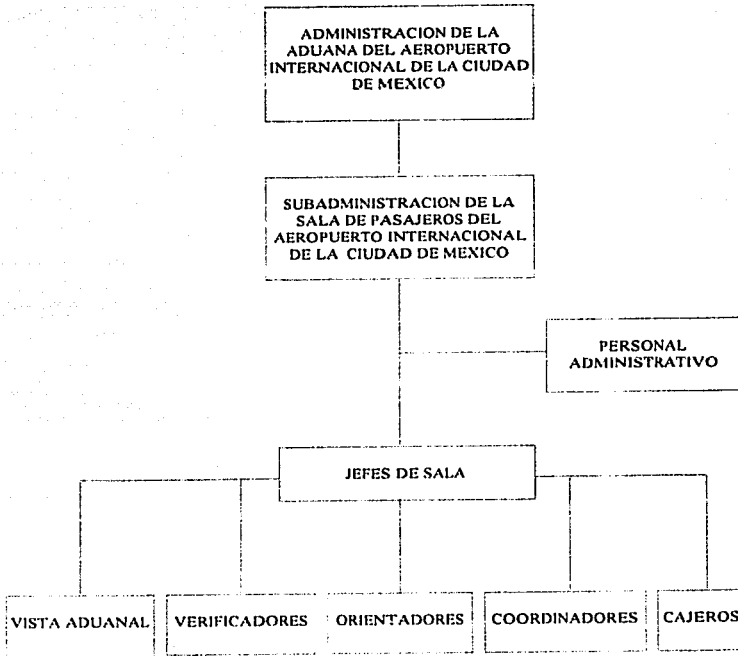
presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales; mientras que el recinto fiscal, corresponde a la función propia que realiza la autoridad y su lugar de ubicación.

El Despacho Aduanero se define como el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo a los diferentes tráficos (en este caso el aéreo que se efectuará solamente por aquellos aeropuertos declarados por el Ejecutivo Federal como internacionales) y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales; de conformidad con el artículo 35 de la Ley Aduanera.

Se considera pasajero toda persona que introduzca mercancías de comercio exterior a su llegada al país o al transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional, de acuerdo a la regla 2.7.1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior de 2002.

Debe entenderse como tal a la persona que viaja en algún transporte, o bien que pasa o va de camino de un punto a otro. Sin embargo, en materia aduanera se considera pasajero a toda persona que introduzca mercancía de comercio exterior a su llegada al país o al transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional; salvo el conductor, operario, capitán, tripulación o la persona que acompaña a las valijas de empresas de mensajería, quienes no se consideran pasajeros.

## 1.2 Estructura



El Servicio de Administración Tributaria para poder desempeñar sus funciones, cuenta con Unidades Administrativas, dentro de las cuales se encuentra la Administración General de Aduanas que estará a cargo de un Administrador general, esta administración cumple sus funciones basando su operación en 48 Aduanas, cuya ubicación y circunscripción será la que establezca mediante acuerdo el Presidente del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, establece en el artículo segundo que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con servidores públicos y unidades administrativas dentro de las cuales se encuentra la Administración General de Aduanas que esta integrada por Administradores Generales, Administradores Centrales, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento, Coordinadores Operativos, Supervisores, Auditores y Ayudantes de Auditor, Inspectores, Abogados Tributarios, Ejecutores, Notificadores, Verificadores, personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y por los demás servidores públicos que señale el reglamento en comento.

Una de las aduanas a la que se refiere este Reglamento en comento es la número 47 denominada Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ubicada en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Del mismo modo se señala en los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, que cada aduana estará a cargo de un *Administrador* del que dependerán los *Subadministradores*, *Jefes de Sala*, *Jefes de Departamento*, *Jefes de Sección*, *Verificadores*, *Notificadores*, el personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y el personal que las necesidades del servicio requiera.

En la estructura de la Sala de Pasajeros el Subadministrador de la Sala citada depende del Administrador de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, a su vez el Jefe de Sala y el Personal Administrativo dependen directamente del Subadministrador, no así los Vistas, Verificadores, Orientadores, Coordinadores y Cajeros, ya que dependen directamente de los Jefes de Sala.

El Administrador tendrá las siguientes facultades que se relacionan con la Sala de Pasajeros:

- Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General de Aduanas.

- Aplicar en materia aduanera las reglas generales, respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter general.
- Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales en materia aduanera; constatar los requisitos y límites de la exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros y de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte.
- Ordenar y practicar la verificación de mercancías.
- Ordenar y practicar el embargo de mercancías de comercio exterior cuando legalmente proceda.
- Sancionar las infracciones a las disposiciones legales en materia de su competencia
- Dirigir y operar la Sala de Servicios Aduanales en aeropuertos internacionales.
- Expedir constancias de identificación al personal que esta a su cargo para fundamentar el desempeño de sus funciones como servidores públicos.

#### SUBADMINISTRADOR

A continuación se mencionan las facultades del Subadministrador de la Sala de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México:

- Suplir al Administrador con fundamento a lo establecido en el capítulo de suplencias del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
- Vigilar que se apliquen debidamente las disposiciones legales aplicables en la materia.
- Aplicar los programas, sistemas y procedimientos establecidos en la materia.
- Llevar el control del persona que labora a su cargo.

## SUPLENCIAS

El Subadministrador de la Sala de Pasajeros podrá suplir al Administrador de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, cuenta con una constancia de identificación de acuerdo con el artículo 31 último párrafo, en relación al artículo 11 fracción VII del Reglamento citado, en la cual consta su nombre, cargos, firmas, vigencia y fotografía las cuales concuerdan con sus rasgos fisonómicos, y tendrá las facultades que se establecen en lo dispuesto por los artículos 144 fracciones II, III, V, VI, X XIV, XV, XVI, XXV Y XXX de la Ley Aduanera; artículo 31 fracción I, en relación al artículo 11 fracción XIX del Reglamento en comento, el artículo 31 fracción II en relación al artículo 29 fracciones IX, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXVII, XXXIV, XLII, XLIV, XLVII, XLVIII, XLIX, LIII y LVII y artículo 39 apartado C del Reglamento aludido, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001; artículo tercero numeral 48 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de referencia el 31 de agosto de 2000 reformado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2001 en relación al artículo octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado el 22 de marzo de 2001.

## PERSONAL ADMINISTRATIVO

El personal administrativo depende directamente del Subadministrador, realizan actividades de oficina, tales como llevar el control del personal con el que cuenta dicha Sala, roles de asignación, descansos, permisos, escritos que tengan que ver con el embargo precautorio de mercancías a través del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, redacción de avisos o comunicados al personal mejor conocidos como oficios.

Llenar la solicitud de pago de contribuciones al comercio exterior como ayuda a los pasajeros, para que ellos posteriormente acudan al banco a pagar, dar informes sobre la franquicia a la que se tiene derecho, llevan el control de los gafetes para tener acceso a dicha Sala, hacen la relación de todos los pagos efectuados por los pasajeros y de los objetos olvidados por los pasajeros, entre otras.



## JEFES DE SALA

Los Jefes de Sala tienen su fundamento en los artículos 29 y 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria al señalar que cada aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán los subadministradores, Jefes de Sala, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Verificadores, Notificadores, el personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y el personal que las necesidades del servicio requiera.

En la Sala de Pasajeros hay tres puntos de revisión donde realizan sus funciones los Jefes de Sala y son los siguientes: la Sala Internacional E3, la Sala Internacional E1 o mejor conocida como Banda B donde solamente llegan vuelos de Centro, Sudamérica y el Caribe y la Sala Nacional A donde llegan vuelos que hicieron escala en algún aeropuerto del territorio nacional antes de llegar al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, que será su destino final y en el cual el pasajero tendrá que presentar su declaración de aduana; en estos puntos de revisión se asignan diariamente diferentes Jefes de Sala que tendrán a su cargo a los Verificadores, Vistas, Orientadores, Coordinadores y Cajeros asignados en dicha Sala.

Califican al final del turno al personal mediante una hoja de reporte que se les entrega con anticipación; están a cargo de la realización del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en caso de que el pasajero se exceda de su franquicia, es decir lleve consigo mas de 300 dólares y de suerte le haya tocado revisión o en su caso poner al pasajero a disposición ante el Ministerio Público Federal cuando así se amerite.

Son los responsables de cualquier circunstancia que pudiere presentarse en la Sala; toman las decisiones y firman las formas del pago de contribuciones al comercio exterior; autorizan que pase el equipaje sobrante o el que va en conexión a otro punto ya sea nacional o internacional de la línea aérea de que se trate, esto debido a que la mayoría de las veces por alguna circunstancia el equipaje de algunos pasajeros no llega en el mismo avión en el que llegaron ellos, sino que llega otro día y por lo tanto cuando esto sucede la línea aérea lo manda al domicilio del pasajero o bien estos van a recogerlo al aeropuerto el día y hora indicado por el representante de la línea aérea.

Actúan en coordinación con otras dependencias con las que se trabaja conjuntamente, tal es el caso de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) encargada de regular los animales vivos, productos de origen animal o vegetal, plantas, flores y frutas etc.; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) que verifica el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de aprovechamiento de la

vida silvestre y los recursos naturales, revisan las autorizaciones de importación y de exportación de vida silvestre, así como las condiciones de sanidad de productos y subproductos forestales y pesqueros; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, recibir quejas y denuncias de cualquier ciudadano, aplica a los servidores públicos las sanciones administrativas correspondientes, y la Policía Federal Preventiva (PFP) encargada de prevenir, detectar y combatir el tráfico ilegal de personas, armas, municiones y droga, para ello los Oficiales de la misma podrán revisar el equipaje y documentos del pasajero.

Por último podemos señalar que los Jefes de Sala pueden suplir al subadministrador en su ausencia de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

#### VISTA ADUANAL

**VISTA ADUANAL. ES AUTORIDAD.** El Vista Aduanal tiene el carácter de autoridad, toda vez que de conformidad con el último párrafo de la fracción XXVII del artículo 131 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es un miembro de la aduana dependiente del administrador de la misma, cuya función es de carácter administrativo, consistente en el reconocimiento de la mercancía importada o exportada, para verificar si lo declarado por el particular y su agente aduanal en el pedimento respectivo concuerda realmente con la mercancía objeto de la importación o exportación, determinando los impuestos correspondiente; además, esa actividad es sin lugar a duda una función administrativa que por tanto sólo puede ser realizada por las autoridades aduaneras, en términos de lo dispuesto por el artículo 3o de la Ley Aduanera vigente en el año de mil novecientos ochenta y cinco. **Semanario Judicial de la Federación, marzo 1992, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, página 332.**

El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria no lo regula como Vista Aduanal, sino que lo acredita como Verificador al señalar en los artículos 29, 30 y 31 que cada aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán los Subadministradores, Jefes de Sala, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Verificadores, Notificadores, el personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y el personal que las necesidades del servicio requiera.

Las funciones del Vista Aduanal al igual que las de los Verificadores, Orientadores, Coordinadores, Cajeros, Jefes de Sala y Subadministrador se encuentran establecidas en la Constancia de Identificación que es el documento en



En este caso el personal conocido como Vista Aduanal se acredita en la misma con carácter de verificador, cuyas funciones son las siguientes:

1. Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o a petición del contribuyente en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que se señale.
2. Practicar la verificación de mercancías en transporte.
3. Practicar la retención, persecución o embargo de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte cuando legalmente proceda.
4. Realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías de comercio exterior en los lugares y en las zonas señaladas legalmente para ello, así como practicar visitas domiciliarias, vigilancias, inspecciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes responsables solidarios y demás obligaciones en materia de impuestos al comercio exterior, de las reglas de origen contenidas los tratados internacionales y las otras contribuciones o aprovechamiento que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y de medios de transporte que limitan las facultades anteriores.

## CAJEROS

Los cajeros se asignan con más frecuencia en la Sala Internacional E1 conocida como Banda 8 y la Sala Nacional A, debido a que aquí no hay Banco donde el pasajero acuda a pagar los impuestos correspondientes y excepcionalmente se asignan en la Sala Internacional E3 cuando llega a fallar el sistema en el Banco.

Recaudan correctamente los impuestos al Comercio Exterior y las Contribuciones respectivas. El cobro de los impuestos lo hacen de la siguiente manera:

1. Multiplican el excedente por el tipo de cambio en aduana (es el publicado diariamente en el Diario Oficial de la Federación).

2. El resultado de la anterior operación se multiplica por .17% (la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior establece la aplicación a las mercancías de una tasa global del 17%).
3. El resultado de la anterior operación, es el pago total de contribuciones al comercio exterior.

Después de que finaliza el turno, los Cajeros depositan en el banco lo recaudado, el banco les certifica el formato de pago de contribuciones al comercio exterior y posteriormente entregan la copia al personal de la oficina para que registren los pagos y lleven un control interno de los mismos. También realizan las funciones del personal que a continuación se menciona.

### COORDINADORES, ORIENTADORES Y VERIFICADORES

Las funciones que realizan son las siguientes: orientar y atender a los pasajeros en forma adecuada, recibir declaraciones de los pasajeros e introducirla en el Mecanismo de Selección Automatizado manteniendo una postura correcta.

En caso de que aparezca la leyenda Revisión o Luz Roja, realizan una revisión lo más completa posible al equipaje:

- Tocando fondo y paredes de la maleta.
- Revisa compartimentos accesorios de la misma.
- Revisa los bolsos pequeños, estuches, paquetes, etc. que se encuentren en el equipaje, ya que son medios factibles para poder pasar mercancía prohibida.
- Revisa el equipaje tocando las prendas que lo integran.
- Verificar que el pasajero no exceda de su franquicia (300 dólares por persona).
- Avisar en forma inmediata cualquier anomalía al revisar el equipaje a sus superiores (Jefes de Sala).

Ayudan al Vista Aduanal en la elaboración del Acta del Inicio del procedimiento Administrativo en Materia Aduanera como consecuencia del embargo precautorio de la mercancía, separando la misma por artículos dependiendo de la marca, modelo y serie, y por último recolectan todas y cada una

de las declaraciones que le sean entregadas, las cuentan y separan aquellas en las que el pasajero haya declarado mercancía por la que deba pagar impuestos y que efectivamente los hayan pagado en el Banco, también cuando el pasajero declare que lleva consigo más de diez mil dólares depositando las mismas en el lugar indicado.

### 1.3 Regulación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su capítulo tercero del Poder Ejecutivo, artículo 89 faculta al Presidente de la República, para habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

"De conformidad con el segundo párrafo del artículo 131 de nuestra Constitución el Ejecutivo federal puede ser facultado por el Congreso para aumentar, modificar, suprimir las cuotas establecidas en las tarifas de importación y exportación y para crear otra, así como para restringir y prohibir la importación, exportación y tránsito de mercancías, dando cuenta al Congreso del uso que hubiese hecho de esta facultad cuando envíe el presupuesto fiscal del año siguiente. En virtud de que estos cambios a las tasas arancelarias implican modificaciones a las leyes expedidas por el Congreso, dicha facultad en realidad es una atribución legislativa extraordinaria, misma que se ha justificado porque la velocidad de los cambios en el comercio internacional requiere acciones rápidas y urgentes en beneficio de la estabilidad de la producción nacional o de cualquier otro propósito en beneficio del país."<sup>2</sup>

En la Ley Aduanera por su parte, el artículo 143 establece que son facultades del Poder Ejecutivo:

1.- Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo así como designar su ubicación y funciones. Esta facultad la consigna el precepto constitucional antes citado por lo que simplemente es una reiteración del mismo.

Actualmente existen 48 aduanas mismas que se encuentran localizadas en el territorio nacional, entre ellas se encuentra la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

<sup>2</sup> Urbina Nandayapa Arturo Medios de Defensa Aduanera y de Comercio Exterior, Editorial SICCO, 2ª Edición, 1998, pág. 181

2.- Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la Nación. Siendo las aduanas lugares autorizados para la entrada o salida de bienes, personas y medios de transporte, ejercen control sobre la integridad del territorio nacional y por la tanto, el Ejecutivo Federal tiene facultades para suspender sus servicios cuando lo considere procedente y en beneficio de la Nación.

3.- Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronteras nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos. Hasta el momento, se realizan esfuerzos por las autoridades mexicanas y americanas para llevar a cabo el despacho conjunto, mismos que se iniciaron a partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, entre los obstáculos a superar se encuentran, entre otros, los procedimientos y las épocas de pago de las contribuciones que difieren de manera considerable en las leyes de los países partes.

4.- Establecer o suprimir regiones fronterizas y determinar sus límites. Las regiones fronterizas, al igual que la franja, es el territorio en donde se podrá desgravar parcial o totalmente la introducción de mercancías en beneficio de sus pobladores pero, basta aquí precisar, como lo hace la ley, que su establecimiento o supresión constituyen facultades expresas e indelegables del Ejecutivo Federal.

Todas las facultades anteriores son de naturaleza discrecional en tanto que las leyes no establecen reglas o condiciones a las cuales se deba someter el Presidente cuando pretenda ejercitar las mismas.

En cuanto a las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia aduanera se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 31 fracciones XI, XII y XIII las que a continuación se mencionan:

- En los términos de la fracción XI cobrar las contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recaudar dichos ingresos públicos, muchos de los cuales se causan por la actividad aduanera.
- Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera. La fracción XII contiene esta atribución que es la substancial para afirmar que la materia aduanera se encuentra asignada a la Secretaría mencionada.

- Representar el interés de la federación en controversias fiscales. La fracción XIII, establece que en controversias de carácter aduanero corresponde a la misma defender los intereses del Estado.

También a partir del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria por mandato del artículo primero de la Ley Aduanera, se establecen cuatro grandes grupos de atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 1) de verificación o comprobación, 2) de determinación y liquidación de créditos fiscales, 3) de imposición de sanciones y 4) de defensa jurídica de los intereses fiscales.

En los términos del artículo 144 de la Ley Aduanera se establecen las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relacionadas con su organización y competencia en las cuales se faculta para fijar ámbitos de competencia de las aduanas, así como para crear las secciones aduaneras, señalar dentro de los recintos fiscales el lugar donde se ubicarán las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias

Teniendo el control y dominio del recinto fiscal, toca a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar la organización de las instalaciones del mismo, con el fin de hacer una localización óptima de sus propias oficinas y la de las demás dependencias que tienen que ver con la entrada o salida del territorio nacional de personas, mercancías y medios de transporte, en este caso hacemos referencia a la Sala de Pasajeros ubicada en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, para regular la entrada y salida de mercancías que pertenezcan a los pasajeros provenientes de vuelos internacionales a su llegada o salida de la Ciudad de México.

Establecer la coordinación con otras dependencias y organismos públicos que apliquen medidas de seguridad y control en los recintos fiscales, esto en relación con el segundo párrafo del artículo tercero de la Ley Aduanera en el que ordena que las autoridades aduaneras, migratorias, sanitarias, de comunicaciones, de marina y otras ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y colaborarán recíprocamente en el desempeño de las mismas.

Lo anterior en virtud de que conjuntamente con el personal que labora en la Sala de Pasajeros Internacionales hay otras autoridades que intervienen en cuanto a la revisión de ciertos productos, animales etc. que pueda traer consigo un pasajero que proviene de ciertos países como son Bolivia, Perú, Colombia, Brasil, Venezuela, Francia, Holanda e Inglaterra, es decir todo lo que tenga que ver con riesgos sanitarios.

Por ejemplo la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación es la encargada de controlar, prevenir y erradicar



enfermedades y plagas que afecten a la producción agropecuaria; la Procuraduría Federal de protección al Ambiente encargada de regular la vida silvestre (plantas y animales), así como verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de aprovechamiento de la vida silvestre y los recursos naturales; también la Policía Federal Preventiva encargada de revisar la entrada y salida de mercancía prohibida como puede ser los narcóticos, estupefacientes, dinero, armas de fuego y explosivos etc., y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo encargada de vigilar la debida aplicación de las funciones que les son conferidas a todos lo servidores públicos, para que no haya en cierto modo abuso de autoridad, evitar la corrupción que en nuestros días es lo que esta de moda.

Como parte del Poder Ejecutivo, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 31 fracción XII, se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera, función que le fue delegada al Organismo desconcentrado de la Secretaría en mención denominado Servicio de Administración Tributaria (SAT) a partir del 30 de julio de 1997, el cual posee el carácter de autoridad fiscal y tiene a su cargo las funciones de dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como las que señale el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente de la República y los programas especiales en las materias de su competencia.

En este sentido el artículo tercero primer párrafo de la Ley Aduanera establece que las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras, mientras que el artículo segundo fracción II precisa que se consideran autoridades aduaneras las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que la presente Ley establece.

El Servicio de Administración Tributaria hasta la fecha a contado con diversos Reglamentos Interiores:

El publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, reformado, adicionado y derogado por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 1998, abrogado por el Nuevo Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de diciembre de 1999, abrogado por Nuevo Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo de 2001, reformado y derogado por Decreto publicado el 30 de abril de 2001.

En la estructura orgánica que contempla el Reglamento en vigor se establece como parte de las Unidades Administrativas Centrales a la Administración General de Aduanas que funciona de la siguiente manera: " la **Administración General de Aduanas es la autoridad competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción del comercio exterior, dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en materia aduanera; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera; determinar los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación, y otros ordenamientos, así como el valor en aduana de las mercancías con base en la Ley Aduanera; establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías, determinando su clasificación arancelaria.**"<sup>3</sup>

El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria señala en su artículo 29 las atribuciones a cargo de la Administración General de Aduanas, las que obviamente todas son en materia aduanera y de las cuales solo haremos alusión a las que se refieren a la Sala de Pasajeros.

1. Normar la operación de las áreas de servicios aduanales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo, de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos;
2. Coordinarse para el mejor desempeño de sus facultades con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación aduanera y disposiciones reglamentarias aplicables; y, en relación con las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional establecer la coordinación

---

<sup>3</sup> Roldan Belaun/aran Margarita. Las Aduanas y el Semáforo Fiscal en México, tesis Licenciatura, UNAM, 2002, pag. 40.

con las dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los mismos;

3. Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación, así como autorizar las personas y los objetos que puedan permanecer dentro de dichos recintos;
4. Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior, y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados, y señalar dentro de ello las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación; ejercer el control, vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional y en forma exclusiva en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros;
5. Autorizar que la entrada o salida de mercancías de territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, así como los demás del despacho, sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado o en día u hora inhábil.

Las aduanas tendrán la ubicación que señala el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y la circunscripción territorial que al efecto se determine mediante acuerdo del Presidente del Servicio de Administración Tributaria de acuerdo a lo establecido en el artículo catorce de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo el artículo 31 del Reglamento citado establece que compete a las aduanas, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda ejercer las facultades siguientes:

- Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera; constatar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros y de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte;
- Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte;

- Ordenar y practicar la retención, persecución o embargo de mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos o de sus medios de transporte, cuando legalmente proceda notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación en el país; remitir en los plazos señalados en la legislación aduanera las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal de cuya circunscripción territorial se encuentre el lugar de los hechos; poner la mercancía embargada precautoriamente a disposición de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la legislación aduanera. Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo, así como notificarla;
- Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, establecida dentro de su circunscripción territorial, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y de fondos.

Estas fueron las facultades que cada autoridad señalada realiza en relación a la materia aduanera ya que son las encargadas de aplicar la Ley, verificar su cumplimiento y exigir que ante ellas se cumplan las diversas obligaciones que establece la Ley a cargo de los particulares.

## **1.4 Mecanismo de Selección Automatizado**

### **1.4.1 Definición**

En términos del artículo segundo de la Ley aduanera vigente se considera Mecanismo de Selección Automatizado, el mecanismo que determinará si las mercancías se someterán a reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento.

Se le denomina Mecanismo de Selección Automatizado, toda vez que al introducir la Declaración de Aduana debidamente llenada, se activara el mecanismo desplegando las siguientes leyendas:

1. "Revisión" o Luz Roja, indica que el equipaje del pasajero será revisado por las autoridades aduaneras.

2. "Libre de Revisión" o Luz Verde, indica que el equipaje del pasajero no será revisado por las autoridades aduaneras.

3. "Revisión por la autoridad sanitaria" o Luz Amarilla, el personal de sanidad revisará el equipaje del pasajero solo respecto de los productos, plantas y animales declarados.

Es un medio a través del cual se indica cuando un pasajero está obligado a permitir que la autoridad aduanera revise sus mercancías. La leyenda Revisión o Luz Roja indica que se realizará la revisión de su equipaje, la leyenda Libre de Revisión o Luz Verde indica que puede pasar sin revisión.

Sin embargo para Rigoberto Reyes Altamirano, el semáforo fiscal **"es un instrumento de selección aleatoria, que a través de una luz verde o roja, determina respectivamente que las mercancías no sean, o deban sujetarse a revisión."**<sup>4</sup>

Es el mecanismo de selección aleatoria que determina si la mercancía presentada para su despacho aduanero, en importación o exportación, debe ser sometida o no a reconocimiento aduanero.

Se le denomina semáforo, toda vez que al oprimir un botón, hace funcionar precisamente un semáforo que tiene dos luces, una roja y una verde. Si sale la primera se practicara reconocimiento aduanero sobre la mercancía, y si sale luz verde no se efectuara revisión, o corresponde el llamado desaduanamiento libre.

Este sistema se implemento para facilitar el tránsito de las mercancías, se basa en el principio de cumplimiento voluntario de los particulares. Se propone con esto modernizar los trámites y estar a la vanguardia simplificando las operaciones de comercio exterior, actualizando al mismo tiempo las sanciones por incumplimiento.

Sin embargo en la practica la realidad es que todavía hay un gran atraso en cuanto al procedimiento y servicio que se presta en dicho recinto, esto debido a la falta de infraestructura actualizada, el poco personal preparado, las políticas internas rigurosas, la discrepancia en aplicación de criterios.

La ubicación del Mecanismo de Selección Automatizado y Semáforos Fiscales será en la Sala de Pasajeros de llegadas internaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

---

<sup>4</sup> Reyes Altamirano Rigoberto. Manual Aduanero, pág. 301.

## 1.4.2 Procedimiento

El Mecanismo de Selección Automatizado, es un sistema de revisión que se activará al momento de introducir en la maquina la declaración de Aduana debidamente llenada o en el caso del Semáforo Fiscal al presionar el botón. Si el mecanismo determina que no se es sujeto a revisión saldrá la leyenda Libre de Revisión y podrá salir el pasajero sin ningún problema, si sale en pantalla la leyenda Revisión o luz roja, se le indicará al pasajero que se le va a realizar la revisión de su equipaje y por tanto él, tiene la obligación de subir y abrir sus maletas en el área de revisión a fin de que el personal corrobore documental y físicamente lo declarado.

Si al momento de la revisión el personal (Verificadores, Orientadores, Coordinadores, Cajeros o Vista Aduanal) detecta que lleva mercancía que excede de su franquicia (más de 300 dólares por persona) se le avisa al Jefe de Sala, el cual determinara dependiendo de la cantidad excedida si se le embarga la mercancía y se inicia el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; legalmente es el único procedimiento que se sigue, pero a criterio y en contra de las disposiciones legales hay Jefes de Sala que permiten que el pasajero pague los impuestos correspondientes por lo excedido, lo cual no se debe hacerse ya que va en contra de lo establecido en el artículo 50 y 150 de la Ley Aduanera, es decir no tendría razón de ser el embargo precautorio de las mercancías.

Si el personal de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo se llega a dar cuenta, levanta una Acta al personal involucrado o que reviso y al Jefe de Sala responsable, inclusive de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos pueden llegar a ser suspendidos dependiendo de la gravedad.

Dentro del procedimiento que se lleva a cabo se pueden presentar varias circunstancias que a continuación se describen:

Una vez que arriba el avión al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, los pasajeros que provienen de vuelos internacionales deben dirigirse al área donde se encuentran las oficinas de Migración ubicadas dentro de las instalaciones del Aeropuerto, con la finalidad de que la autoridad migratoria extienda el permiso correspondiente considerando la calidad migratoria.

Después de haber terminado en migración dicho procedimiento, el pasajero se dirige a recoger su equipaje en la banda señalada por la línea aérea dependiendo de su procedencia; ya que para una mejor organización, servicio y seguridad la Sala de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se divide en 3 puntos de revisión que a continuación se señalan:

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- La Sala Internacional E3;
- La Sala Internacional E1 o Banda 8, y
- La Sala Nacional A.

### PRIMER PUNTO DE REVISIÓN

Es el ubicado en la SALA INTERNACIONAL E3 que cuenta con los siguientes Mecanismos de Selección Automatizado y Semáforos Fiscales: 1, 3, 5, 6 y 7. En esta Sala pasan aduana los pasajeros de vuelos provenientes de Europa y Estados Unidos.

Una vez que los pasajeros ya recogieron su equipaje o los que llevan solo el de mano y no tienen que pagar impuestos, se dirigen al área de aduana con el Formato de DECLARACIÓN DE ADUANA debidamente requisitado (las indicaciones para su llenado se encuentran al reverso de la misma), este formato lo entrega el personal de la línea aérea por la que viajaron, en caso contrario los formatos se encuentran en el módulo de la aduana para que el pasajero elija la que corresponda, en este módulo hay personal de la aduana, que ayuda al pasajero a llenar su declaración en caso de que no sepa, da información sobre su franquicia, todo en forma gratuita o bien el pasajero puede pasar directamente a las oficinas de la Aduana que se encuentran a un costado.

La Declaración de Aduana a que se refiere el párrafo anterior es la siguiente:

Si el pasajero ya tiene su declaración de aduana bien llenada pasa por cualquiera de los 5 Semáforos o Mecanismos de Selección Automatizado que se encuentran en este punto de revisión, entrega la misma al personal que se encuentra en servicio, el cual la introduce en el Mecanismo de Selección Automatizado que no es más que una maquina o bien el pasajero presiona el botón del Semáforo Fiscal observando en el primer caso el resultado en la pantalla ya que al momento de introducir la declaración puede desplegar la leyenda REVISIÓN, LIBRE DE REVISIÓN, O REVISIÓN POR AUTORIDAD SANITARIA, y en el segundo supuesto aparecerá LUZ ROJA O LUZ VERDE.

Si despliega la opción Revisión o Luz Roja, la maquina automáticamente regresa la declaración, dicha declaración la toma el personal de aduana indicando al (los) pasajero (s) que su equipaje esta sujeto a revisión y tendrá que abrirlo a fin de que se corrobore lo que declaró. Si efectivamente no se excede 300 dólares podrá salir sin ningún problema, si la hipótesis es que lleva más de lo permitido se le avisa al Jefe de Sala para que determine si se le embarga la mercancía.

#### 1.4.2.1 Reconocimiento Aduanero

Si el resultado del Mecanismo de Selección Automatizado es "Revisión o Luz Roja" se lleva a cabo el llamado "Reconocimiento Aduanero", se deberá practicar de inmediato dicho reconocimiento al equipaje de los pasajeros para revisar el contenido del mismo y verificar que efectivamente no se exceda de su franquicia; el personal de la aduana lo revisará lo más completo posible:

- Tocando fondo y paredes de la maleta.
- Revisando compartimientos accesorios de la misma.
- Revisando los bolsos pequeños, estuches, paquetes, etc. que se encuentren en el equipaje, ya que son medios factibles para poder pasar mercancía prohibida.
- Revisa el equipaje tocando las prendas que lo integran.

Si como resultado de la revisión el pasajero no se excede de su franquicia (300 dólares por persona) o no encuentran irregularidades puede cerrar sus maletas y salir sin ningún problema.



Si se excede de su franquicia en el caso de pasajeros provenientes del extranjero residentes en el país.

Los bienes que pueden importar dichos pasajeros son:

1.- Bienes de consumo personal usados o nuevos, tales como ropa, calzado y productos de aseo, siempre que sean acordes a la duración del viaje y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.

2.- Una cámara fotográfica y una de videograbación y, en su caso, su fuente de poder; hasta doce rollos de película virgen o video cassettes; material fotográfico impreso o filmado; un aparato de telefonía celular y un radiolocalizador; un equipo de computo portátil nuevo o usado, laptop, notebook, onnibook o similares, en este caso no se requerirá contar con el permiso previo de importación.

3.- Dos equipos personales deportivos usados, siempre que puedan ser transportados normal y comúnmente por una persona.

4.- Libros y revistas, que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.

5.- Medicamentos de uso personal, debiendo mostrar la receta medica en caso de sustancias psicotropicas.

6.- Velices, petacas, baúles y maletas necesarios para el traslado de las mercancías.

7.- Tratándose de pasajeros mayores de edad, un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, y hasta 3 litros de vino, cerveza o licor, en el entendido que no se podrá introducir una cantidad mayor de puros, sin que se cumpla con las regulaciones y restricciones aplicables.

8.- Hasta 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, en uno o varios artículos, excepto tratándose de cervezas, bebidas alcohólicas y tabaco labrado en cigarros o puros cuando el arribo al territorio nacional sea por vía marítima o aérea, salvo lo dispuesto en el siguiente numeral. En este caso, se deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

9.-Hasta 50 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, en uno o varios artículos, excepto tratándose de cerveza, bebidas alcohólicas, tabaco labrado en cigarros o puros y combustible automotriz,

salvo que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante cuando el arribo sea terrestre, así como cuando arribe por la vía aérea y el aeropuerto de partida se encuentre en la franja o región fronteriza o en las ciudades del extranjero ubicadas en una franja de 25 millas a lo largo de la frontera con territorio nacional, en este caso, se deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

En el caso de importación de mercancías, para la determinación de la base del impuesto, los montos señalados en el numeral 8.- y 9.-, podrán ser disminuidos del valor de las mercancías.

Las cantidades antes mencionadas, podrán acumularse por el padre, la madre y los hijos, considerando inclusive a los menores de edad, siempre que el arribo a territorio nacional se efectúe simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Adicionalmente a lo establecido en esta regla, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto establecido en numeral 8.-, siempre que el pasajero o, en su caso, el residente en franja o región fronteriza, acredite tal circunstancia mediante comprobante expedida en los términos del artículo 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada en términos del párrafo anterior.

Los pasajeros podrán efectuar importaciones sin utilizar los servicios de agentes aduanales, siempre que el valor de las mercancías que importen, excluyendo la franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional de 1,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Tratándose de equipo de cómputo, su valor sumado al de las demás mercancías no podrá exceder de 4,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Si el pasajero se excede de 1,000 dólares en mercancía de importación y más de 4,000 dólares en el caso de equipo de cómputo, se le hará un recibo de depósito de mercancía y tendrá que hacer el trámite a través de un Agente Aduanal para sacar su mercancía por Aduana de Carga.



arancelarias, siempre que no hayan sido modificados en el extranjero, ni se les hayan incorporado insumos nuevos o usados

En el caso de pasajeros provenientes del extranjero residentes en el extranjero:

- 1.- Las mercancías señaladas en el punto anterior, para pasajeros provenientes del extranjero residentes en el país, así como demás mercancías que aquí se enumeran.
- 2.- Un binocular.
- 3.- Un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o uno mixto.
- 4.- Cinco discos láser, así como un máximo de veinte discos compactos o cintas magnéticas para la reproducción del sonido (cassettes). "
- 5.- Una maquina de escribir.
- 6.- Un instrumento musical, siempre que sea transportado normal y comúnmente por una persona.
- 7.- Una tienda de campaña y un equipo para acampar.
- 8.- Un máximo de cinco juguetes.
- 9.- Un deslizador acuático con o sin vela.
- 10.- Tratándose de personas con discapacidad, las mercancías de uso personal que por sus características suplan o disminuyen su discapacidad.

Si se excede de su franquicia se le avisa al Jefe de Sala para que determine junto con el Vista Aduanal si se inicia el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de conformidad con lo establecido en los artículos 150, 151 y siguientes de la Ley Aduanera, si es así se empieza a separar cada artículo por marca, modelo y serie para fundamentar el Acta de Inicio del procedimiento en comento; si el Jefe de Sala decide que no se hace el embargo de la mercancía por que no conviene, es decir no se excedía por mucho, en este caso quita el tiempo y sale más caro para la administración llevar embargos de cantidades pequeñas ya que lo ideal es que se exceda de 800 dólares y sean artículos nuevos, o bien puede mandar al pasajero a pagar los impuestos omitidos que como ya había comentado va en contra de las disposiciones aplicables, o en el ultimo de los casos puede dejar salir al pasajero sin embargarle su mercancía y sin pagar impuestos,





Los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancía distinta de su equipaje que estará integrado por las mercancías señaladas en los artículos 50 y 61, fracción VI de la Ley Aduanera, 89 y 174 del reglamento de la citada Ley. Una vez presenta la declaración y efectuado el pago de las contribuciones determinadas conforme al procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 de la Ley en comento, los pasajeros podrán optar por lo siguiente:

1. Solicitar que la autoridad aduanera practique el reconocimiento de las mercancías.

2. Activar el Mecanismo de Selección Automatizado que determine si el reconocimiento a que se refiere el número anterior debe practicarse.

Pero pueden darse otras circunstancias, por ejemplo el pasajero antes de activar el Mecanismo de Selección Automatizado, tiene la opción de solicitar que la autoridad aduanera realice la revisión de la mercancía, ya que desconoce el valor de la misma, esto es lo que en la práctica le llaman como "previo", para ello el pasajero deberá abrir su equipaje a fin de proceder a realizar la revisión tanto documental como física de los artículos declarados o puede suceder que en muchos casos principalmente los paisanos no saben cuanto llevan en compras ya que son cosas usadas o las compraron en ofertas, esta revisión la hace exclusivamente el Vista, que en la Ley no se regula como tal sino como Verificador pero con ciertas funciones o facultades, sin embargo aquí lo menciono como Vista para identificarlo, después de que termino la revisión de la mercancía le indicará al pasajero cuanto es el excedente de su franquicia (300 dólares o más dependiendo si viaja con familia) y tendrá que pagar el 17% sobre dicho excedente, o determina que el pasajero no tiene que pagar nada ya que no se ha excedido de su franquicia.

Sin embargo, cuando el pasajero pago sus contribuciones al momento de activar el Mecanismo de Selección Automatizado puede tener la suerte de que le toque revisión, si esto ocurre el personal de aduana le revisa su mercancía para corroborar que coincida lo declarado con lo físico, si se detecta que no cubrió el importe correcto, estará incurriendo en una infracción y se le puede llegar a embargar la mercancía aún cuando haya cumplido con el pago de los impuestos.

Es aplicable a lo anterior los criterios que se transcriben:

**Rojo Operativo en Materia Aduanera. Constitucionalidad del.** La orden verbal emitida por la autoridad administrativa, en virtud del llamado "rojo operativo", consistente en la detención de la mercancía amparada en el pedimento de importación respectivo, es inconstitucional en sí misma al no constar en mandamiento escrito, ni estar fundada y motivada, de ahí que la violación sea directa al artículo 16 constitucional y proceda el juicio de garantías en forma

inmediata sin necesidad de agotarse el procedimiento administrativo que señala la autoridad recurrente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, octubre de 1995, Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, página 628.

**Interés Jurídico, Acreditamiento del. Materia Aduanera. (Rojo Operativo).** El interés jurídico del quejoso queda justificado con el acreditamiento de la propiedad de la mercancía detenida (factura) y el pedimento de importación, sin que se oponga a ello el hecho de que los objetos asegurados pudieran haber sido introducidos en forma legal o ilegal al país, en atención a que esa circunstancia en materia del fondo del amparo y no de la procedencia del mismo. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, octubre de 1995, Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, página 564.

Si el pasajero no declara mercancía por la que deba pagar impuestos y el personal de aduana deduce por la cantidad de maletas y/o bultos que lleva, el tiempo que duro en el extranjero y la actividad a la que se dedica que dicha persona si pudiera llevar más de lo permitido en su franquicia, antes de que active el Mecanismo de Selección Automatizado se le pregunta sino se excede y la consecuencia que se presenta si no paga los impuestos, si insiste en que no se excede y muchas veces dicen que se la juegan, activan en Mecanismo de Selección Automatizado o presionan el Semáforo Fiscal y les toca Libre de Revisión o Luz Verde, el Subadministrador y los Jefes de Sala están facultados conforme a lo establecido en Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria para realizar Ordenes de Verificación, esto quiere decir que aún cuando le haya tocado verde, la autoridad con una Orden de Verificación, fundada y motivada puede detener al pasajero y revisarle su equipaje para corroborar que efectivamente omitió pagar impuestos correspondientes al comercio exterior.

Para mayor abundamiento se cita el criterio siguiente:

**Orden de Verificación de Mercancías de Comercio Exterior.** No es ilegal, cuando se expide en contra del tenedor y/o poseedor si de su contenido se advierte la identidad a quien se dirige la. De la interpretación sistemática de los artículos 16 constitucional y 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se deduce que los actos administrativos que requieran ser notificados deben ostentar el nombre de la persona a quien se dirige y en caso de ignorarse su nombre, se precisarán datos suficientes que permitan su identificación; por tanto, si la orden de verificación de mercancías de comercio exterior se expidió contra el tenedor y/o poseedor de dicha mercancías, señalando el lugar específico en que se practicará la verificación y exclusivamente respecto de mercancías de procedencia extranjera, es evidente que tales datos revelan inequívocamente la identidad del sujeto a quien debe notificarse la orden mencionada, pues la verificación citada sólo podrá realizarse con la persona que en el domicilio indicado tenga posesión



de la mercancía aludida. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, agosto de 1996, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, página 702.

Si un pasajero va en tránsito a otro país (vuelo internacional) y lleva mercancía por la que deba pagar impuestos, su mercancía se quedará en el almacén los días que dure de paso en nuestro país, en el supuesto de que el pasajero viaje a otro país el mismo día que llegó a México, se le revisa su pase de abordar y se rectifica que efectivamente va a viajar en esa fecha y hora al otro país y se le acompaña a que documente en mostradores de la aerolínea su equipaje que lleve.

DEPOSITO DE EQUIPAJE EN TRANSITO



DEPOSITO DE EQUIPAJE EN TRANSITO

ADUANA  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
Toluca No. 1  
Lima, México  
Almacén. DATOS DE RECUPERACIÓN DE EQUIPAJE

Nombre del Pasajero: \_\_\_\_\_  
Pasaporte o Documento Migratorio: \_\_\_\_\_ Fecha de Expedición: \_\_\_\_\_  
Expedido por el GN: \_\_\_\_\_ con el número: \_\_\_\_\_  
de 199 \_\_\_\_\_

Descripción de la mercancía: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

País de Origen	País de Destino	Estado de Transito
_____	_____	_____
Nombre y Firma	Nombre y Firma	Nombre y Firma

DATE DE SALIDA: \_\_\_\_\_  
Con fecha del \_\_\_\_\_ de 199 \_\_\_\_\_ se recibió de custodia en este almacén a las mercancías, para  
colocación en el almacén por la LÍNEA AEREA \_\_\_\_\_  
vuelo No. \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_  
con fecha de salida \_\_\_\_\_


Recibe El Pasajero	A favor de _____
Nombre y Firma	Nombre y Firma
Emplea El Almacenista	Emplea de _____
Nombre y Firma	Nombre y Firma

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CUANDO EL PASAJERO INGRESA COMIDA, ANIMALES O PLANTAS AL PAIS

En caso de que el pasajero traiga consigo animales (deberá pasar antes con la autoridad correspondiente en este caso el personal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria; Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria que se encuentra en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, la cual expedirá un "Certificado de Importación" ya sea Fitosanitaria o Zootsanitaria debidamente requisitado), una vez que el pasajero ya realice este tramite pasará con la autoridad aduanera para activar el Mecanismo de Selección Automatizado y entregara al personal una de las copias del Certificado identificándola de color verde con número de folio y que en la parte inferior tiene la leyenda Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Certificado de Importación a que se refiere el párrafo anterior es el siguiente:

 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL  
COMISION NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FITOZOOSANITARIA  
EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS

**CERTIFICADO DE IMPORTACION**  
FITOSANITARIO / ZOOSANITARIO

ESTADO DE ORIGEN: _____	
CATEGORIA: _____	
DESCRIPCION: _____	
CANTIDAD: _____	
FECHA DE EMISION: _____	
LUGAR DE EMISION: _____	
AUTORIDAD EMISORA: _____	
FOLIO: _____	
CATEGORIA: _____	
DESCRIPCION: _____	
CANTIDAD: _____	
FECHA DE EMISION: _____	
LUGAR DE EMISION: _____	
AUTORIDAD EMISORA: _____	
FOLIO: _____	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Los requisitos que la autoridad sanitaria requiere para poder llevar a cabo dicho tramite son los siguientes:



**DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FITOZOOSANITARIA  
OFICINA DE INSPECCION DE SANIDAD AGROPECUARIA EN EL A.I.C.M.**

**REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO ZOOSANITARIO  
DE MASCOTAS (PERROS Y GATOS)**

- 1 CERTIFICADO DE SALUD**
- EN PAPEL MEMBRETADO CON CEDULA PROFESIONAL IMPRESA O FOTOCOPIA DE LA CEDULA PROFESIONAL DEL MVZ QUE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE SALUD.
  - DEBE ESTAR FIRMADO POR EL MVZ QUE LO EXPIDE
  - CON FECHA NO MAYOR A CINCO DIAS (VIGENCIA)
  - ORIGINAL Y COPIA
- 2 COMPROBANTE DE VACUNAS**
- CARNET DE VACUNAS O CERTIFICADO DE VACUNAS EN REGLA
  - PARA ANIMALES DE TRES O MAS MESES DE EDAD, PRESENTAR COMPROBANTE QUE LOS ANIMALES HAN SIDO VACUNADOS CONTRA RABIA DENTRO DE LOS DOCE MESES PREVIOS A SU MOVILIZACION
  - ORIGINAL Y COPIA
- 3 INSPECCION.**
- PRESENTAR FISICAMENTE EN LA OFICINA DE INSPECCION DE SANIDAD AGROPECUARIA A LA MASCOTA, PARA SU INSPECCION
- 4 PAGO DE DERECHOS.**
- SI MOVILIZA 1 O 2 CABEZAS SE EXENTA DE PAGO
  - SI MOVILIZA 3 O MAS CABEZAS, DEBERA REALIZAR UN PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO (EN EL FORMATO SAT-5 'DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS', CLAVE 400055)
- NOTA:**
- INUTIL SOLICITAR EL CERTIFICADO ZOOSANITARIO SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS MENCIONADOS
  - SERVICIO LAS 24 HORAS
  - INFORMES TEL 55-71-31-24
  - TELFAX 57843231

Si el pasajero llega de vuelos provenientes de Inglaterra, Francia, Holanda tendrán que pasar su equipaje en Rayos X, esto debido a que tanto en la Ley Federal de Sanidad Animal en su artículo 6 se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público colaborará con Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en la vigilancia de las restricciones zoonosanitarias en materia de importación, así como el artículo 3 de la Ley Aduanera establece que las autoridades aduaneras, migratorias, sanitarias, de

comunicaciones, de marina, o otras, ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y colaboraran reciprocamente den el desempeño de las mismas.



El personal de aduana que esta operando la maquina de Rayos X indicará al personal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación si detecta comida, granos para dicho equipaje sea revisado, ya que nuestro país ha realizado grandes esfuerzos para prevenir, controlar y erradicar enfermedades y plagas que afectan a la producción agropecuaria. Esto ha permitido que México esté reconocido como libre de múltiples riegos sanitarios.

México ha impedido la entrada de enfermedades y plagas como la encefalopatía espongiforme bovina (síndrome de las vacas locas), la fiebre aftosa, el gusano barrenador del ganado y muchas mas, es por ello que toda persona que ingresa al país tiene la obligación de declarar si trae consigo animales, alimentos, plantas etc.

En el caso de la madera, recursos naturales, vida silvestre y otras corresponde su revisión al personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con fundamento en la Ley Forestal y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento Interior de la Secretaría citada, ellos harán la revisión del equipaje indicado por el personal de aduana; el personal de ambas Secretarías a su criterio tienen la facultad para revisar, retener dichos alimentos o en su caso se lo devuelven y el pasajero puede salir.

Si la autoridad sanitaria retiene alimentos o productos regulados o cuyo ingreso al país este prohibido, tiene que entregar un comprobante y levantar una Acta.

### COMPROBANTE DE RETENCIÓN

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SALUD, NUTRICION Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b> DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FITOSANITARIA	
Fecha		
<b>Comprobante de Retención</b>		Folio:
<small>Este comprobante de retención se genera en el momento de la inspección fitosanitaria de mercancías que ingresan al país y debe ser otorgado por el personal de la Dirección General de Inspección Fitosanitaria del Servicio Nacional de Salud, Nutrición y Calidad Agroalimentaria.</small>		
<small>Este comprobante de retención se genera en el momento de la inspección fitosanitaria de mercancías que ingresan al país y debe ser otorgado por el personal de la Dirección General de Inspección Fitosanitaria del Servicio Nacional de Salud, Nutrición y Calidad Agroalimentaria.</small>		

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en la Ley de Sanidad Animal, Ley de Sanidad Vegetal y las Normas Oficiales Mexicanas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, lo que ha causado muchos descontentos e inconformidades por parte de los pasajeros ya que alegan que porque les van a revisar su equipaje si no les toco revisión (luz roja), esto debido a que hay omisión en cuanto a los señalamientos e información de las disposiciones normativas que señalen tal procedimiento.

#### CUANDO EL PASAJERO LLEVA ARMAS DE FUEGO

Si el pasajero declara armas de fuego, tiene que pasar en primer lugar a la oficina de la aduana, debe contar con un permiso expedido en México por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Economía, en dicho permiso deben constar todas las características del arma y/o cartuchos para que el personal administrativo en la Oficina de la Salas de Pasajeros ponga un sello de aduana, si todo esta en orden el pasajero al tener en sus manos el permiso sellado y debidamente requisitado, presenta su declaración de aduana y el permiso al personal en servicio para que no tenga ningún problema y compruebe que todo esta en bien, al introducir la declaración de aduana en el Mecanismo de Selección Automatizado el resultado puede ser de dos tipos:

Si le toca Revisión, el personal de aduana corrobora lo registrado con lo físico; si el resultado fue Libre de Revisión el pasajero sale sin ningún problema. Cuando el pasajero no cuenta con un permiso se aplican las sanciones correspondientes conforme al Código Penal Federal.

#### CUANDO EL PASAJERO INGRESA O SACA DINERO DEL PAIS

Traer dinero no es delito, no declararlo si lo es; llevar dinero no es infracción y/o delito, no declararlo puede serlo.

La Ley Aduanera en el artículo 9 establece que toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Cuando un pasajero declara que trae consigo más de diez mil dólares, al activarse el Mecanismo de Selección Automatizado se despliega la mayoría de la veces la leyenda Revisión, en este supuesto el personal de aduana tiene que



## SEGUNDO PUNTO DE REVISIÓN

Este punto de revisión es la Sala Internacional E1 o BANDA 8, donde van a salir sólo los pasajeros de vuelos que provienen de Centro, Sudamérica y el Caribe (Bolivia, Brasil, Perú, Argentina, Colombia, Chile, Venezuela), la razón es que de estos países es de donde principalmente proviene la droga y de alguna manera el gobierno mexicano esta colaborando para controlar la entrada de la misma al país.

Los pasajeros después de recoger su equipaje y con su declaración de aduana en la mano, pasan con el personal de la aduana y la entregan al mismo y si no tiene errores presionan el botón del Semáforo Fiscal, cabe señalar que en este punto de revisión no hay Mecanismos de Selección Automatizado sino los Semáforos Fiscales 11, 12 y 13.

Aquí hay que tener especial cuidado ya que de estos países es de donde principalmente ingresa al país la droga y por tanto su equipaje de acuerdo a las políticas y/o normas internas debe salir forzosamente por Rayos X.

En este punto actúa la Policía Federal Preventiva con fundamento en el artículo 21 de la Carta Magna, el Reglamento de la Policía Federal Preventiva expedido por la Secretaría de Seguridad Pública. Sus integrantes estarán atentos y vigilando en cada una de las maquinas observando las maletas que pasan en Rayos X, en el momento en que el personal de aduana que esta a cargo de maquina de Rayos X les indique que revise cierta maleta por sospechosa, la revisan, inclusive tienen la facultad de revisar a cualquier pasajero, tanto su equipaje como él mismo, pedirle documentos etc. Si detectan droga detienen al pasajero, lo revisan, le piden documentos y lo remiten al Ministerio Público Federal, la Policía Federal Preventiva solo hace un parte informativo de como ocurrieron los hechos al igual que el personal de la aduana.

Al igual que en el anterior punto de revisión actúan las siguientes autoridades: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, aquí el personal de la aduana que este operando la maquina de Rayos X indicará al personal de que se trate de acuerdo a su experiencia si alguna maleta lleva comida o madera, en este caso el personal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o el de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente le indicara al pasajero que su maleta estará sujeta a inspección sanitaria independientemente de que le haya salido luz verde.

Si le toco Revisión (luz roja) al pasajero, el personal de la aduana revisa y si detecta que lleva comida o madera se le indicara al personal de sanidad o la autoridad de que se trate para que la misma revise dichos productos o artículos.



Aquí el procedimiento para el pago de impuestos es diferente al de la Sala E3, ya que en este punto de revisión esta asignado siempre un Cajero, que cobra al pasajero los impuestos por la mercancía excedida, se lleva el control a través de una maquina registradora y mediante comprobantes de pago de contribuciones al comercio exterior, se cobrara el 17% global conforme a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para el 2002, podrá pagar en dólares (tomando el valor que determine el Banco de México) o moneda nacional.

Cabe mencionar que en este punto de revisión el pasajero pone primero su equipaje en la maquina de Rayos X y después presiona el botón del Semáforo Fiscal, lo que ha causado muchas inconformidades y quejas, alegando que no hay ninguna disposición legal que diga que primero pasa el equipaje en Rayos X y después se presiona el Semáforo, en realidad solo son políticas internas para tener un mejor control de las personas que ingresan al país y que provienen de estos países mencionados.

Esto da lugar a que si algún pasajero lleva mercancía que exceda de su franquicia se va a detectar antes de que presione el botón del Semáforo, por lo tanto el personal de aduana al detectar que lleva mercancía no lo va a dejar presionar y se le obliga de alguna manera a pagar los impuestos correspondientes, la justificación es impedir que omita pagar impuestos para proteger la producción nacional y que haya ingresos para el país que sería en un momento dado la función de la aduana, pero por otro lado se le restringe al pasajero el derecho de presionar el botón del Semáforo Fiscal aun cuando el se quiera arriesgar.

Otra cuestión que se ha criticado y de la cual los pasajeros se quejan es que se les obliga a poner sus bolsas de mano en la maquina de Rayos X, cuando en ningún ordenamiento se encuentra contemplada dicha situación, pero sin embargo esto si se contempla en las normas internas que se aplican en la Sala de Pasajeros.

### TERCER PUNTO DE REVISIÓN

El ultimo punto de revisión es la Sala Nacional A, donde llegan vuelos internacionales que hicieron escala en algún aeropuerto de otro punto de la República Mexicana antes de llegar a su destino Final que en este caso sería el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y en el cual tendrán que pasar aduana.

Aquí esta asignado un Cajeros que cobra los impuestos igual que en la Sala Internacional E1 o Banda 8, solo hay semáforos fiscales 8 y 9, el equipaje solo sale en la banda numero 7 para tener un mejor control de acceso al área de aduana, el equipaje que proviene de estos vuelos en conexión tendrá ciertas leyendas, cuya

explicación viene más detallada en las normas y/o políticas descritas a continuación.

### **1.4.3 Normas y/o políticas**

El despacho aduanero en la Sala de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México sigue ciertos lineamientos que a continuación se mencionan, teniendo como objetivo regular el despacho de mercancías de los pasajeros provenientes por vía aérea del extranjero y de zonas libres y franjas fronterizas hacia zona gravada, donde el marco legal aplicable es el siguiente: Ley Aduanera, el Reglamento de la Ley Aduanera; la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para el 2002.

**PRIMERA.-** Los pasajeros internacionales incluidos los menores podrán importar en franquicia las mercancías a que se refiere la Regla correspondiente de la "Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para el 2002".

Los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza del país gozarán de la misma franquicia mencionada, en los términos de lo dispuesto en la Regla correspondiente.

**SEGUNDA.-** Cada pasajero internacional o procedente de franja o región fronteriza, o en su caso cada jefe de familia formulará para sí o en representación de los miembros del grupo familiar que le acompañe, una "Declaración de Aduanas", y en el caso de que porte mercancía adicional a la que cada pasajero tiene derecho a importar en franquicia, solicitará en el módulo de orientación aduanera ubicado en la terminal de arribo del aeropuerto la forma denominada "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior", (misma que viene en original y una copia).

**TERCERA.-** Las demás que presten el servicio aéreo de transporte de pasajeros en vuelo internacional, tendrán la obligación de proporcionar a los pasajeros la forma denominada "Declaración de Aduana" antes de arribar al primer destino ubicado en territorio nacional.

El incumplimiento dará lugar a que se imponga a la línea aérea la multa a que se refiere el Artículo 187 Fracción V de la Ley Aduanera, debidamente actualizada en los términos del Artículo 5 del ordenamiento mencionado.

**CUARTA.-** 1. Cuando el equipaje se transporte en un vuelo proveniente del extranjero, que hace escala en un aeropuerto internacional en territorio nacional para continuar hacia otro aeropuerto internacional ya como vuelo nacional; o,

2. Cuando el equipaje llegue en un vuelo proveniente del extranjero a un aeropuerto internacional en territorio nacional para hacer conexión con un vuelo nacional, se estará a lo siguiente: la línea aérea está obligada desde origen a colocar en las asas del equipaje una etiqueta adherible, en color naranja fosforescente cuyas dimensiones deberán ser de ancho 4cm por 35cm largo con la siguientes leyendas:

- a) "NOMBRE DE LA AEROLÍNEA"
- b) "PASAJERO INTERNACIONAL"
- c) "EQUIPAJE SUJETO A REVISIÓN EN EL DESTINO FINAL"

Las leyendas descritas deberán estar impresas en la etiqueta en letras mayúsculas, en color negro y en idiomas español e inglés.

En los casos 1 y 2 de esta Norma, la etiqueta color naranja fosforescente se la pondrá incluso a cada una de las bolsas o equipaje que traiga consigo el pasajero internacional a bordo del avión.

Asimismo, en estos casos la línea aérea no permitirá que los pasajeros tengan acceso al equipaje que viene en el compartimiento de carga del avión, hasta que arriben al aeropuerto internacional de su destino final, donde pasarán aduana.

**QUINTA.-** Cuando el equipaje se transporte en un vuelo que hace escala en territorio nacional, para continuar hacia otro aeropuerto internacional ubicado en el extranjero, o el equipaje llega en un vuelo proveniente del extranjero para hacer conexión con un vuelo cuyo destino sea el extranjero, la línea aérea está obligada desde origen a separar el equipaje que será bajado en el destino final (en el extranjero) y a colocar en el asa del equipaje una etiqueta de color verde fosforescente cuyas dimensiones serán de 4 cm. de ancho y 35 cm. de largo con la leyenda " EQUIPAJE CON DESTINO AL EXTRANJERO". Leyenda que deberá estar impresa en la etiqueta con letras mayúsculas, en color negro y en idiomas Español e Inglés.

**SEXTA.-** El despacho aduanero para la importación de mercancías de pasajeros internacionales procedentes por vía aérea se hará en el aeropuerto de destino del pasajero, salvo que se trate de un vuelo que después de su primera escala en un aeropuerto internacional tenga una escala intermedia o destino final en un aeropuerto nacional en el que no existan servicios aduaneros, en estos casos el despacho a la importación del equipaje de todos los pasajeros de la aeronave se llevará a efecto en el primer aeropuerto internacional al que arriben.

Tratándose de pasajeros procedentes por vía aérea de franja o región fronteriza, el despacho aduanero se practicará en el aeropuerto de origen.

**SÉPTIMA.-** Al arribar la aeronave al punto de destino intermedio (conforme a la norma anterior) o final en territorio nacional, la línea aérea conducirá directamente a la zona fiscal autorizada los equipajes de los pasajeros que desciendan de la aeronave en ese punto; utilizará para ello la ruta señalada previamente por la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.).

Los pasajeros provenientes del extranjero que arriben al aeropuerto de destino, se dirigirán a la sala de revisión por la ruta autorizada llevando consigo el equipaje que hubieran llevado a bordo.

**OCTAVA.-** El encargado de la sala de revisión tomará las medidas necesarias para que los pasajeros provenientes del extranjero realicen los trámites del despacho aduanero en salas o áreas separadas de las que utilicen al retirar su equipaje los pasajeros provenientes de Aeropuertos Nacionales.

**NOVENA.-** Los pasajeros internacionales que introduzcan a territorio nacional mercancías de origen y procedencia extranjera adicionales a la franquicia a que se refiere la Norma Primera, con un valor hasta de mil dólares o cuatro mil dólares si se trata de equipo de cómputo, en términos de lo dispuesto en la Regla correspondiente, a que se refiere pasarán al módulo de orientación aduanera en la terminal de arribo, donde estará a su disposición el formato para el "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior", para que procedan a llenarlo y realizar el pago de contribuciones sin utilizar los servicios de Agente Aduanal, de conformidad con lo dispuesto en el Primer Párrafo del Artículo 60 de la Ley Aduanera.

Opcionalmente los pasajeros internacionales a que se refiere el párrafo anterior, podrán utilizar los servicios de Agente Aduanal para la importación de las mercancías que traigan adicionales a su franquicia utilizando para ello el pedimento correspondiente. Los pasajeros en términos de la Regla correspondiente podrán importar un equipo de cómputo usado, mismo que no requerirá del permiso previo de importación, siempre que comprueben que el motivo de su residencia en el extranjero fue para la realización de estudios o investigaciones científicas por seis meses cuando menos y acrediten su calidad de estudiantes o investigadores con la visa o documento migratorio que les haya expedido el gobierno del país en donde realizaron sus estudios o investigación.

**DÉCIMA.-** Tratándose de mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias o cuando se causen contribuciones distintas de las mencionadas en el párrafo primero del Artículo 88 de la Ley Aduanera, o se trate de mercancías cuyo valor exceda los montos a que se refiere la Regla correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, deberá promoverse el despacho

aduanero por conducto de Agente Aduanal. En este caso la mercancía quedará en "Depósito ante la Aduana" en tanto se promueve el despacho en términos del presente Manual.

**DÉCIMAPRIMERA.-** El pasajero o grupo familiar que porte mercancías adicionales a las que tiene derecho a importar en franquicia, una vez formulada la "Declaración de Aduanas" y determinadas las contribuciones en el Formato de "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior" se dirigirá al módulo bancario ubicado en la sala de revisión del aeropuerto o a la oficina donde se encuentre la máquina registradora de comprobación fiscal, para hacer el pago correspondiente.

Conforme al párrafo anterior, el personal encargado del módulo bancario que reciba el pago de las contribuciones deberá:

- Recibir el importe del pago de los impuestos.
- Certificar o sellar en la parte inferior derecha del Formato de "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior" que se ha recibido el pago del contribuyente, (imprimiendo el monto del pago) de tal manera que aparezca el sello en el original y la copia.
- Entregar íntegramente al contribuyente la "Declaración de aduanas", junto con el original del Formato de "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior" debidamente sellado.

El personal que opere la máquina registradora deberá:

- Recibir el importe del pago de los impuestos.
- Certificar en la parte inferior derecha del Formato de "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior" que se ha recibido el pago del contribuyente, (Imprimiendo el monto del pago) de tal manera que aparezca el sello en el original y la copia, en caso de que la máquina no certifique, deberá anexar al formato de referencia el ticket que expida la máquina registradora de comprobación fiscal, conteniendo el pago total de las contribuciones y concepto de las mismas.
- Entregar íntegramente al contribuyente la "Declaración de aduanas", con el original del Formato para el "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior, debidamente certificado.

En todos los casos, una vez que el pasajero o jefe de familia presente su declaración y en su caso efectúe el pago de las contribuciones, podrá optar por solicitar que la autoridad aduanera practique reconocimiento de las mercancías, tal

como lo dispone la Fracción 1 del Artículo 50 de la Ley Aduanera, o por activar el mecanismo de selección automatizado que determine si el reconocimiento debe practicarse.

El pasajero internacional se trasladará con la "Declaración de Aduanas", el Formato del "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior" y su equipaje al punto en que se encuentre el equipo de Rayos X y el mecanismo de selección automatizado.

Si en la sala de pasajeros existen varios equipos de Rayos X y mecanismos de selección automatizado instalados, el personal oficial tomará las medidas necesarias para que los pasajeros hagan una sola fila y al llegar su turno pasen al equipo de Rayos X y al mecanismo de selección automatizado que se desocupe.

El pasajero introducirá su equipaje en la máquina de Rayos X según se trate y entregará la "Declaración de Aduanas" y el Formato del "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior" al personal oficial el cual introducirá la declaración en la máquina activando el mecanismo de selección automatizado

El jefe de familia, pasajero o familia que no porte mercancías adicionales a las que tienen derecho a importar en franquicia, introducirá su equipaje en la máquina de Rayos X y entregará la "Declaración de Aduanas" debidamente requisitada al personal oficial y procederá en el acto a activar el mecanismo de selección automatizado.

El fin de la introducción del equipaje a la máquina de Rayos X es únicamente detectar la internación al país de armas de fuego, municiones y/o cartuchos útiles. En caso de detectar este tipo de mercancías se levantarán las actas correspondientes y se pondrá a disposición de las autoridades competentes tanto las armas, municiones y/o cartuchos útiles como al pasajero que haya introducido el equipaje a la máquina de Rayos X.

**DECIMASEGUNDA.-** El encargado de la sala delimitará con los señalamientos necesarios el lugar donde deberán permanecer los pasajeros que esperen su turno para introducir su equipaje a la máquina de Rayos X y activar el mecanismo de selección automatizado, de manera que se mantengan separados del pasajero o de la familia y su equipaje que ya hayan introducido su equipaje y se encuentren activando el mecanismo mencionado. Lo anterior tiene por objeto facilitar la identificación del equipaje al que en su caso deba practicarse reconocimiento aduanero.

**DECIMATERCERA.-** El resultado de la selección automatizada puede ser de dos tipos:

El llamado "Luz Verde" o "Desaduanamiento Libre" indicará que la mercancía no se someterá al reconocimiento, por lo que se le permitirá la salida aún en el caso de que en la máquina de Rayos X se detecte mercancía distinta a la señalada en el último párrafo de la Norma Decimoprimer a y no haya sido declarada en la Declaración de Aduanas, para que sin más trámite se dirija a su destino. En este caso, el personal oficial devolverá en el acto al pasajero su equipaje, en caso de que haya pagado impuestos por traer mercancía excedente a su franquicia, su Formato del "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior, reteniendo la "Declaración de Aduanas" del pasajero.

Si el resultado es el llamado "Luz Roja" o "Reconocimiento Aduanero", se deberá practicar de inmediato dicho reconocimiento a la mercancía de que se trate, concluido el cual si no se detectan irregularidades el personal oficial devolverá al pasajero el Formato del "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior" en su caso, para que se dirija a su destino, reteniendo la "Declaración de Aduanas" del mismo.

Lo dispuesto en este párrafo será aplicable para el caso en que el pasajero opte porque se le practique el reconocimiento aduanero, en los términos de la Fracción I del Artículo 50 de la Ley Aduanera.

**DECIMACUARTA.-** El personal de la sala de revisión del aeropuerto al final de la jornada de cada día enviará la copia del Formato de "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior", de los pasajeros que hubiesen realizado pago de contribuciones y los remitirán a la Unidad de Informática Contabilidad y Glosa de la Aduana que les corresponda según su circunscripción.

**DECIMAQUINTA.-** En caso de que de la revisión del equipaje se detecte que el pasajero trae mercancía adicional a su franquicia y éste no la declaró total o parcialmente y no pagó los impuestos correspondientes, el personal oficial procederá a: - Levantar el Acta correspondiente en donde haga constar a detalle la descripción de la mercancía excedente y el cálculo de los impuestos omitidos.

- Embargar precautoriamente la mercancía y depositarla en los almacenes autorizados de la Aduana.
- Imponer multa
- Poner a disposición del Ministerio Público al pasajero internacional.

**DECIMASEXTA.-** Para los casos de equipaje que no se presenten junto con el pasajero ya sea por demora de la aerolínea, olvido o abandono del pasajero o envío posterior por falta de capacidad en el vuelo correspondiente, la aerolínea

podrá presentar a reconocimiento aduanero el equipaje perteneciente a los pasajeros.

Cuando el equipaje a que se refiere el párrafo anterior traiga mercancía con valor sea superior a la franquicia del pasajero, éste se enviará al área de carga de la aduana para que el pasajero se presente con la documentación que compruebe la propiedad del equipaje, así como su calidad de pasajero internacional (boleto de avión) y desaduanará su equipaje presentando pedimento por conducto de Agente Aduanal.

Cuando el pasajero se dirija al área de carga de la aduana para recoger su equipaje y si sólo trae consigo su equipaje (ropa de uso personal) sin considerar la mercancía que le corresponde a su franquicia, podrá presentar al personal oficial de la aduana, una carta bajo protesta de decir verdad en la que declare que sólo trae mercancía de uso personal, que no incluye mercancía que forma parte de su franquicia y activará el mecanismo de selección aleatoria o el semáforo fiscal.

De acuerdo al párrafo anterior, si el resultado de la selección automatizada o el semáforo fiscal es "reconocimiento aduanero" y el pasajero trae mercancía diferente a la que es de uso personal, el personal oficial de la aduana procederá a levantar las actas correspondientes en términos de la norma decimaquinta.

**DECIMASÉPTIMA.-** Cuando arribe a la sala de revisión equipaje "sobrevolado" que por error llegó al territorio nacional cuando su destino es un aeropuerto en el extranjero, el equipaje se conservará en el almacén que se encuentre en la sala internacional para ser retirado por la línea aérea mediante una declaración en la que manifieste el vuelo en el cual el equipaje será enviado al aeropuerto correspondiente. El equipaje "sobrevolado", se deberá, trasladar al avión correspondiente, por la ruta fiscal sin que salga del recinto fiscalizado.

**DECIMAOCTAVA.-** El personal de la sala revisará las "Declaraciones de Aduanas" separando aquellas en que el pasajero internacional, conforme al Artículo 90 de la Ley Aduanera, declare que trae consigo más de 10,000.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o el equivalente en otras divisas en efectivo o cheques.

El jefe de sala deberá enviar las declaraciones referidas en el párrafo anterior, a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.



## **CAPITULO SEGUNDO**

### **IMPORTACIONES EN FRANQUICIA**

#### **2.1 De pasajeros provenientes del extranjero residentes en el país**

Los bienes que pueden importar dichos pasajeros son:

1.- Bienes de consumo personal usados o nuevos, tales como ropa, calzado y productos de aseo, siempre que sean acordes a la duración del viaje y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.

2.- Una cámara fotográfica y una de videograbación y, en su caso, su fuente de poder; hasta doce rollos de película virgen o video cassettes; material fotográfico impreso o filmado; un aparato de telefonía celular y un radiolocalizador; un equipo de computo portátil nuevo o usado, laptop, notebook, onnibook o similares, en este caso no se requerirá contar con el permiso previo de importación.

3.- Dos equipos personales deportivos usados, siempre que puedan ser transportados normal y comúnmente por una persona.

4.- Libros y revistas, que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.

5.- Medicamentos de uso personal, debiendo mostrar la receta medica en caso de sustancias psicotropicas.

6.- Velices, petacas, baúles y maletas necesarios para el traslado de las mercancías.

7.- Tratándose de pasajeros mayores de edad, un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, y hasta 3 litros de vino, cerveza o licor, en el entendido que no se podrá introducir una cantidad mayor de puros, sin que se cumpla con las regulaciones y restricciones aplicables.

8.- Hasta 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, en uno o varios artículos, excepto tratándose de cervezas, bebidas alcohólicas y tabaco labrado en cigarros o puros cuando el arribo al territorio nacional sea por vía marítima o aérea, salvo lo dispuesto en el siguiente numeral. En este caso, se deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

9.- Hasta 50 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, en uno o varios artículos, excepto tratándose de cerveza, bebidas alcohólicas, tabaco labrado en cigarros o puros y combustible automotriz, salvo que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante cuando el arribo sea terrestre, así como cuando arribe por la vía aérea y el aeropuerto de partida se encuentre en la franja o región fronteriza o en las ciudades del extranjero ubicadas en una franja de 25 millas a lo largo de la frontera con territorio nacional, en este caso, se deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

En el caso de importación de mercancías, para la determinación de la base del impuesto, los montos señalados en el numeral 8.- y 9.-, podrán ser disminuidos del valor de las mercancías.

Las cantidades antes mencionadas, podrán acumularse por el padre, la madre y los hijos, considerando inclusive a los menores de edad, siempre que el arribo a territorio nacional se efectúe simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Adicionalmente a lo establecido en la regla 2.7.2 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para el 2002, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto establecido en numeral 8.-, siempre que el pasajero o, en su caso, el residente en franja o región fronteriza, acredite tal circunstancia mediante comprobante expedida en los términos del artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada en términos del párrafo anterior.

Los pasajeros podrán efectuar importaciones sin utilizar los servicios de agentes aduanales, siempre que el valor de las mercancías que importen, excluyendo la franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional de 1,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Tratándose de equipo de cómputo, su valor sumado al de las demás mercancías no podrá exceder de 4,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Se deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

Las personas residentes en el país que viajen al extranjero o la franja o región fronteriza llevando consigo aparatos electrónicos o instrumentos de trabajo necesarios para el desarrollo de su actividad, podrán solicitar a la autoridad aduanera su registro en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se trate de instrumentos o aparatos que puedan ser transportados normal y comúnmente por una persona, para que, exhibiendo el original de dicha forma se admitan a su regreso libres de pago de las contribuciones y del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, siempre que no hayan sido modificados en el extranjero, ni se les hayan incorporado insumos nuevos o usados.

A continuación se presenta la forma oficial "Aviso de Registro de Aparatos Electrónicos e Instrumentos de Trabajo" aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Aviso de Registro de Aparatos electrónicos e Instrumentos de trabajo

Servicio de Administración Tributaria  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Aduana: \_\_\_\_\_ N<sup>o</sup>. de Folio: \_\_\_\_\_

Cada residente en el país debe llenar este formato.

Nombre: \_\_\_\_\_  
                     Apellido paterno                      Apellido materno                      Nombre (s)

Dirección: \_\_\_\_\_  
                                     Calle                                      Núm.                                      Colonia

C.P.                      Ciudad                                      Estado                                      País  
 R.F.C. \_\_\_\_\_                      Fecha de Salida \_\_\_\_\_

Trafico:   a) Aéreo ( )                      b) Terrestre ( )                      c) Marítimo ( )                      d) Ferroviario ( )

a) Aerolínea y número de vuelo: \_\_\_\_\_

b) Línea de autotransporte de pasajeros y corrida: \_\_\_\_\_

c) Línea marítima y número de registro: \_\_\_\_\_

d) Línea ferroviaria y número de tren: \_\_\_\_\_

Nombre de la mercancía	Marca	Modelo	No. de serie	Cantidad	Hecho en:

Observaciones y/o accesorios de la mercancía:

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos en el presente aviso son ciertos:

Sello de la Aduana:

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la autoridad aduanera

## **2.2. De pasajeros provenientes del extranjero residentes en el extranjero**

1.-Las mercancías señaladas en el punto anterior, para pasajeros provenientes del extranjero residentes en el país, así como demás mercancías que aquí se enumeran.

2.-Un binocular.

3.-Un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o uno mixto.

4.-Cinco discos láser, 5 discos DVD, 20 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audio cassettes) para la reproducción del sonido.

5.-Un instrumento musical, siempre que sea transportado normal y comúnmente por una persona.

6.-Una tienda de campaña y un equipo para acampar.

7.-Un máximo de cinco juguetes.

8.-Un deslizador acuático con o sin vela.

Los capitanes, pilotos, conductores y tripulantes de los medios de transporte que efectúen el tráfico internacional de mercancías, así como la persona que acompañe las valijas de empresas de mensajería sólo podrán traer del extranjero o llevar del territorio nacional, libres del pago de impuestos al comercio exterior, sus ropas y efectos usados personales.

Las mercancías importadas al amparo de alguna franquicia, exención o estímulo fiscal no podrán ser enajenadas ni destinadas a propósitos distintos de los que motivaron el beneficio.

Cuando por alguna causa se realice la enajenación de las mercancías importadas al amparo de alguna franquicia, el adquirente quedará subrogado en las obligaciones del importador y las autoridades aduaneras procederán al cobro del Impuesto General de Importación y de las cuotas compensatorias causadas desde la fecha en que las mercancías fueron introducidas al territorio nacional, actualizándose el citado impuesto conforme al Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Los pasajeros podrán optar por determinar y pagar las contribuciones por la importación o exportación de mercancías distintas de su equipaje, mediante el

procedimiento simplificado (pago de impuestos), regulado en el artículo 88 de la Ley Aduanera.

En la Sala de Pasajeros, consiste en el pago de contribuciones al comercio exterior por medio de un formato de fácil llenado denominado "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior" aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se presenta en el Banco y en el cual las mercancías quedan amparadas de internarse legalmente al país.

Sin embargo no se podrá ejercer esta opción cuando se trate de mercancías que estén sujetas a regularizaciones y restricciones no arancelarias, es decir que requieran de algún permiso, autorización o están sujetos al pago de cuotas compensatorias u otras contribuciones, como por ejemplo los juguetes, vinos, puros, cerveza, licores, cigarros etc., con excepción de las que señale la Secretaría mediante reglas o que por su importación o exportación se causen además las contribuciones antes citadas, otras distintas. El pasajero pagará las contribuciones correspondientes antes de activar el Mecanismo de Selección Automatizado.

La Ley Aduanera en su artículo 50 establece. Tratándose de importaciones y exportaciones de mercancías que efectúen los pasajeros y cuyo valor no exceda de 1000.00 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera o hasta 4000.00 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera en equipo de computo, no será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.

Los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancía distinta de su equipaje que estará integrado por las mercancías señaladas en los artículos 50 y 61, fracción VI de la Ley Aduanera, 89 y 174 del reglamento de la citada Ley. Una vez presenta la declaración y efectuado el pago de las contribuciones determinadas conforme al procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 de la Ley en comento, los pasajeros podrán optar por lo siguiente:

1.Solicitar que la autoridad aduanera practique el reconocimiento de las mercancías.

2.Activar el mecanismo de selección automatizado que determine si el reconocimiento a que se refiere el numero anterior debe practicarse.

Las personas que realicen exportaciones o importaciones de mercancías cuyo valor no rebase al que se refiere la fracción IX del artículo 160 de la Ley Aduanera, podrán optar por determinar y pagar las contribuciones en los términos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los pasajeros que opten por pagar contribuciones deberán aplicar al valor de las mercancías, disminuido con la franquicia a que tiene derecho.

Dicho pago deberá efectuarse mediante la presentación del formulario de Pago de Contribuciones al Comercio Exterior, mismo que forma parte del anexo I de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.

Tratándose de la importación de un sólo equipo de computo usado, no se requerirá contar con el permiso previo de importación, siempre que el pasajero compruebe que el motivo de su residencia en el extranjero fue para la realización de estudios o investigaciones científicas por seis meses, cuando menos, y acredite su calidad de estudiante o investigador con la visa o documento migratorio que le haya expedido el gobierno del país en donde realizo los estudios o la investigación.

Las mercancías importadas conforme al procedimiento establecido en la presente regla, no podrán deducirse para efectos fiscales.

Las importaciones o exportaciones de mercancías efectuadas por los pasajeros, no serán deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando se hayan importado en franquicia o cuando se hayan pagado las contribuciones al comercio exterior, por el procedimiento simplificado.

### **2.3 De pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza**

Los artículos que integran el equipaje de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional, son:

1.-Bienes de consumo personal usados o nuevos, tales como ropa, calzado y productos de aseo, siempre que sean acordes a la duración del viaje y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.

2.-Una cámara fotográfica y una de vídeo grabación y, en su caso, su fuente de poder; hasta doce rollos de película virgen o vídeo cassettes; material fotográfico impreso o filmado; un aparato de telefonía celular y un radiolocalizador; un equipo de computo portátil nuevo o usado, laptop, notebook, onnibook o similares, en este caso no se requerirá contar con el permiso previo de importación.

3.-Dos equipos personales deportivos usados, siempre que puedan ser transportados normal y comúnmente por una persona.

4.-Libros y revistas, que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.

5.-Medicamentos de uso personal, debiendo mostrar la receta médica en caso de sustancias psicotropicas.

6.-Velices, petacas, baúles y maletas necesarios para el traslado de las mercancías.

7.-Tratandose de pasajeros mayores de edad, un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, y hasta 3 litros de vino, cerveza o licor, en el entendido que no se podrá introducir una cantidad mayor de puros, sin que se cumpla con las regulaciones y restricciones aplicables.

8.-Hasta 50 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, en uno o varios artículos, excepto tratándose de cerveza, bebidas alcohólicas, tabaco labrado en cigarros o puros y combustible automotriz, salvo que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante cuando el arribo sea terrestre, así como cuando arribe por la vía aérea y el aeropuerto de partida se encuentre en la franja o región fronteriza, en este caso, se deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

En el caso de importación, de mercancías, para la determinación de la base del impuesto, los montos señalados en el numeral 8, podrán ser disminuidos del valor de las mercancías.

Las cantidades antes mencionadas, podrán acumularse por el padre, la madre y los hijos, considerando inclusive a los menores de edad, siempre el arribo a territorio nacional se efectúe simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Como excepción al punto 8 anterior, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto de 300 dólares de los Estados Unidos de América a mercancías adicionales, siempre que el pasajero o, en su caso, el residente en franja o región fronteriza, acredite tal circunstancia mediante comprobante expedido en los términos del artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada en términos del párrafo anterior.

#### **2.4 De residentes en la franja o región fronteriza para consumirse en estas zonas**

No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las mercancías que importen los habitantes de la



franja fronteriza para su consumo personal siempre que sean de la clase, valor y cantidad que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya establecido mediante Reglas en la Miscelánea de Comercio Exterior.

1.-Bienes de consumo personal usados o nuevos, tales como ropa, calzado y productos de aseo, siempre que sean acordes a la duración del viaje y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.

2.-Una cámara fotográfica y una de video grabación y, en su caso, su fuente de poder; hasta doce rollos de película virgen o video cassettes; material fotográfico impreso o filmado; un aparato de telefonía celular y un radiolocalizador; un equipo de computo portátil nuevo o usado, laptop, notebook, onnibook o similares, en este caso no se requerirá contar con el permiso previo de importación.

3.-Dos equipos personales deportivos usados, siempre que puedan ser transportados normal y comúnmente por una persona.

4.-Libros y revistas, que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.

5.-Medicamentos de uso personal, debiendo mostrar la receta médica en caso de sustancias psicotropicas.

6.-Velices, petacas, baúles y maletas necesarios para el traslado de las mercancías.

7.-Tratandose de pasajeros mayores de edad, un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, y hasta 3 litros de vino, cerveza o licor, en el entendido que no se podrá introducir una cantidad mayor de puros, sin que se cumpla con las regulaciones y restricciones aplicables.

El valor de las mercancías que importen los residentes en franja o región fronteriza para su consumo personal, no deberá exceder diariamente del equivalente en moneda nacional a 50 dólares de los Estados unidos de América.

Las mercancías que se importen bajo la franquicia podrán ser de cualquier tipo, con excepción de las bebidas alcohólicas, la cerveza, el tabaco labrado en cigarrillos o puros y combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.

Adicionalmente, podrán importar, una sola vez al mes por persona, artículos de consumo básico, tales como ropa, alimentos, calzado, medicinas, productos de aseo personal y para la limpieza del hogar y cuando se trate de mayores de edad, un máximo de 200 cigarros o 25 puros y un litro de vino, cerveza o licor, por una cantidad no mayor al equivalente en moneda nacional a 300 dólares de los

Estados Unidos de América. Para ello, deberán registrar su cruce ante el módulo designado por la aduana correspondiente, a fin de permitir el control de estas operaciones, manifestando los datos relativos a su nombre, domicilio, importe de los artículos de consumo; que pretendan importar y en su caso, su edad antes de someterse al mecanismo de selección automatizado.

Las cantidades referidas podrán ser acumulables por el padre la madre y los hijos, siempre que se identifiquen al momento de su internación y no se trate de mercancías que por su cantidad y similitud puedan ser objeto de comercialización.

Para estos efectos, los residentes en la franja o región fronteriza deberán acreditar, a solicitud de la autoridad aduanera, su residencia en dichos lugares mediante cualquiera de los siguientes documentos expedidos a nombre del interesado, en donde conste el domicilio ubicado en una población fronteriza:

- A. Forma migratoria expedida por la Secretaría de Gobernación.
- B. Visa o documento expedido por Gobierno Extranjero a los residentes fronterizos para ingresar al territorio del país que lo expide. En este caso no será necesario que conste el domicilio.
- C. Credencial para votar.
- D. Recibo telefónico o de luz, previa identificación del interesado.

Cuando se trate de importación de cigarrillos, puros, vino, cerveza o licor se deberá acreditar la mayoría de edad con cualquiera de los documentos señalados en los rubros A., B. Y C. de los párrafos anteriores.

La franquicia a que se refiere esta regla, no será aplicable tratándose de la importación de mercancías que los residentes de la franja o región fronteriza pretendan deducir para efectos fiscales.

Tratándose de importaciones adicionales a la franquicia de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado en cigarros y puros, realizada por los residentes en la franja o región fronteriza, no se requerirá de los servicios de agente o apoderado aduanal, siempre y cuando:

- A. El valor de dichas mercancías no exceda del equivalente en moneda nacional a 50 dólares de los Estados Unidos de América.
- B. Se paguen los impuestos correspondientes mediante el formulario de Pago de contribuciones al Comercio Exterior.

## 2.5 De Diplomáticos

Los miembros del servicio exterior mexicano que hayan cumplido con alguna misión oficial en el extranjero a solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores y previa autorización de la autoridad aduanera, podrán importar libre de impuesto General de Importación, el menaje de casa que hayan tenido en uso y dicha misión se haya prolongado por mas de 6 meses, salvo en casos de fuerza mayor. Esta exención también se otorgara para su menaje, si desean exportarlo, cuando salga del país.

No se exigirá la presentación de facturas comerciales en las importaciones y exportaciones efectuadas por embajadas consulares o miembros del personal diplomático y consular extranjero ni en los menajes de casa.

No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada o salida del territorio nacional, de las mercancías exentas conforme a los tratados internacionales, por lo tanto la importación o exportación de mercancías exentas conforme a los tratados y convenios internacionales, las podrán realizar; las misiones diplomáticas, consulares o especiales y los miembros de estas, siempre que lo soliciten las autoridades aduaneras, a través de la autoridad competente.

Las mercancías así importadas deberán consignarse expresamente a los beneficiarios de la exención.

Tratándose de la valija diplomática no será necesario llevar a cabo el despacho de las mercancías; dicha valija solo podrá contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

La importación del menaje de casa o de mercancías distintas a equipajes, objetos de viaje o de uso personal, propiedad de los miembros integrantes de las misiones diplomáticas, consulares o especiales del extranjero, se hará siempre con pedimento.

El equipaje personal que introduzcan o extraigan del país los embajadores, ministros plenipotenciarios, encargados de negocios, consejeros, secretarios y agregados de las misiones diplomáticas o especiales extranjeras, cónsules y vicecónsules, así como su cónyuge, padre e hijos, no estará sujeto al Mecanismo de Selección Automatizada ni a la revisión aduanera, siempre que exista reciprocidad internacional.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

La autoridad aduanera sólo podrá realizar la revisión del equipaje personal del cuerpo diplomático, previo aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre y cuando existan motivos fundados para suponer que dicho equipaje, contiene objetos cuya importación o exportación este prohibida o sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias conforme a la legislación nacional.

En la Sala de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se lleva un control interno de pasajeros Diplomáticos que ingresan al país a través de un formato aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CD. DE MÉXICO  
SUBADMINISTRACIÓN DE SALAS DE REVISIÓN Y ORIENTACION  
AL PASAJERO INTERNACIONAL

⇒ CONTROL DIARIO DE PASAJEROS DIPLOMATICOS

SEMAFORO NO.            1            3            5            6            7            8



ELABORO S J R G / B R T.  
C SIBERIO

## **2.6 Menajes de casa**

No se pagaran los impuestos al comercio exterior por la entrada a territorio nacional de los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero, así como los instrumentos científicos y las herramientas cuando sean de profesionales y las herramientas de obreros y artesanos, siempre que se cumpla los plazos y la formalidades que señale el reglamento no quedan comprendidas en la presente exención las mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni los vehículos.

Las mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, no quedan comprendidas dentro de la franquicia antes mencionada.

El menaje de casa que pueden importar libre de impuestos al comercio exterior, las personas antes mencionadas, comprende las siguientes mercancías usadas: el ajuar y bienes muebles de una casa, que sirvan exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia, ropa, libros, libreros, obras de arte o científicas, que no constituyan colecciones completas para la instalación de exposiciones o galerías de arte, los instrumentos científicos de profesionistas, así como las herramientas de obreros y artesanos, siempre que sean indispensables para el desarrollo de la profesión, arte u oficio.

Los instrumentos científicos y las herramientas que gozarán de dicha exención, no podrán constituir equipos completos para la instalación de laboratorios, consultorios o talleres.

La importación de menajes de casa se autoriza, siempre que al pedimento correspondiente se acompañe una declaración certificada por el consulado mexicano del lugar en donde residió la persona que pretenda importar dicha declaración certificada deberá contener:

- a) El nombre del importador.
- b) El domicilio donde estableció su residencia en el extranjero.
- c) El tiempo de residencia en el extranjero tratándose de emigrantes nacionales, el tiempo de residencia en el extranjero no podrá ser menor a dos años para ser considerados como repatriados de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley General de Población;
- d) El lugar en el que establecerá su residencia en territorio nacional;

e) La descripción y cantidad de los bienes que integran el menaje de casa y, en su caso,

f) La copia del pedimento de importación del menaje de casa anterior.

Tratándose del segundo o posteriores menajes de casa que quieran importar los inmigrantes y nacionales repatriados, deberán solicitar la autorización correspondiente ante la autoridad aduanera, dentro del año siguiente en que haya efectuado la primera importación de menaje de casa.

Los estudiantes e investigadores nacionales que retornen al país después de residir en el extranjero por lo menos un año, podrán solicitar autorización para importar su menaje de casa ante la Administración General, Especial o Local Jurídica de Ingresos sin que sea necesaria la presentación de la declaración certificada por el consulado mexicano del lugar en donde residió, siempre que anexas al pedimento una declaración que contenga:

a) El nombre del importador

b) El domicilio donde estableció su residencia

c) La descripción y cantidad de los bienes que integran el menaje de casa

Además deberán comprobar que el motivo de su residencia en el extranjero fue para la realización de estudios o investigación en instituciones académicas debiendo acreditar que el citado menaje de casa fue adquirido seis meses antes de que pretenda importarse.

Las personas que realicen actividades de periodismo para la prensa, radio o televisión, podrán importar su menaje de casa, en los términos antes mencionados, así como las mercancías necesarias para desempeñar su actividad.

Cuando las mercancías importadas en el supuesto antes mencionado requieran ser exportadas temporalmente para ser retornadas en el mismo estado o para su reparación, deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, debiendo efectuar la presentación física de las mercancías ante la aduana que corresponda, sin necesidad de utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.

Al retornar las mercancías, se deberá presentar a la autoridad aduanera el documento que demuestre la importación y exportación de las mismas.

## **2.7 Aplicación de franquicias especiales**

### **Mercancías para uso de personas discapacitadas**

Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas con discapacidad que sean para uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad; permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social; y se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines, es importante que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se considera como persona con discapacidad la que debido a la pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, sufre las restricciones o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en forma o dentro del margen que se considere normal para un ser humano, y acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial.

Tratándose de vehículos especiales o adaptados, las personas con discapacidad podrán importar un vehículo para su uso personal cada cuatro años.

En el caso de personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles de Impuesto Sobre la Renta, podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años. En ambos casos el importador no podrá enajenar dichos vehículos, sino después de cuatro años de haberlos importado.

### **Mercancías donadas**

I. Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizados para recibir donativos deducibles en el impuesto Sobre la Renta, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que formen parte de un patrimonio.
2. Que el donante sea extranjero.
3. Que se cuente con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Que en su caso, se cumpla con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

II. Las mercancías remitidas por jefes de estado o de gobierno extranjero a la federación, estados y municipios, así como establecimientos de beneficencia o educación.

III. Las obras de arte destinadas a formar parte de colecciones permanentes de los museos abiertos al público, siempre que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **Material de mantenimiento**

Las mercancías destinadas al mantenimiento de las aeronaves de las empresas nacionales de aviación que presten servicios internacionales y estén constituidas conforme a las leyes respectivas.

#### **Materiales didácticos**

El material didáctico que reciban estudiantes inscritos en planteles extranjeros exceptuando aparatos y equipos de cualquier clase, ya sean armados o desarmados.

#### **Mercancía de personas fallecidas**

Los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país y de mexicanos cuyo deceso haya ocurrido en el extranjero.



## **CAPITULO TERCERO**

### **PROGRAMA PAISANO**

El tema de la migración hoy en día ha tomado auge debido a los grandes movimientos masivos que se han presentado a lo largo del año, las circunstancias son varias pero la principal es la situación económica por la que atraviesa nuestro país.

En todos los Estados de la República este movimiento puede ser observado principalmente son hombres los que se marchan aunque en la actualidad hay mujeres que también deciden aventurarse, algunos parten de manera legal pero en la gran mayoría son ilegales, que su única meta es la obtención de recursos económicos para proporcionar una mejor calidad de vida a sus familias.

Muchos de estos paisanos (mexicano residente en el extranjero) vuelven a México para pasar temporadas decembrinas motivo por el cual el gobierno mexicano desde hace ya varios años creo e implemento un programa que protegiera los derechos de dichos connacionales el cual debía ser aplicado por aquellas autoridades que en razón de sus facultades tuvieran relación con la materia, este programa a partir de este nuevo gobierno y con motivo del gran número de quejas y denuncias recibidas por violaciones a los derechos humanos ha sido declarado de aplicación de observancia general sin tener especificidad de vigencia o temporalidad.

#### **3.1 Definición del Programa Paisano**

Es un modelo de relación y coordinación, que ejecuta las decisiones y medidas que se toman al seno de la Comisión Intersecretarial integrada por 15 Secretarías de Estado y 6 Dependencias del Poder Ejecutivo Federal.

La Presidencia de la República ha otorgado a la Secretaría de Gobernación para que a través del Instituto Nacional de Migración coordine estos esfuerzos intersecretariales para que en la bienvenida al país de estos connacionales reciban

un trato cálido, honesto y responsable y se superen las prácticas viciadas que lentamente aún no se han podido erradicar.

El gobierno mexicano creó el programa denominado "PAISANO" el cual tiene como principal objetivo la defensa de los derechos de esos connacionales al retorno a nuestro país en ciertas temporadas del año mediante la protección y combate de abusos, robos y extorsiones de los que son objeto por parte de algunas de las autoridades que abusan de su poder y violan derechos de connacionales paisanos y de algunos transmigrantes quienes por desconocimiento y miedo acceden a las peticiones que estos les hacen.

El Programa Paisano busca dignificar el trabajo de los mexicanos en el extranjero, dar un trato justo, la orientación adecuada y el respeto de los derechos humanos y patrimoniales al retorno a México.

Este programa surgió el 6 de abril de 1989 por el Acuerdo en el que se Instrumentan Acciones de Mejoramiento de los Servicios Públicos Federales en las Fronteras, Puertos Marítimos y Aeropuertos Internacionales del País.

Posteriormente, en diciembre de 1989, el Presidente Carlos Salinas de Gortari, dio instrucciones para implementar el Programa Paisano, el cual se enmarca dentro del Programa Nacional de Solidaridad.

El Programa Paisano cuenta con objetivos específicos, misión y una Comisión Intersecretarial, la cual está conformada por 15 Secretarías de Estado y 6 Dependencias del Poder Ejecutivo Federal, sin embargo hay que mencionar que no existe un documento escrito y específico acerca de este programa.

De esta forma las actividades que realizan cada una de las Secretarías y Dependencias (Comisión Intersecretarial) dentro de este programa, tampoco están escritas formalmente. Prácticamente el Programa Paisano ha venido funcionando por el interés de las personas y Secretarías de Estado, para asegurar un trato digno y conforme a derecho para los mexicanos que ingresan, transitan o salen del país buscando darles seguridad jurídica y orientándolos sobre sus derechos y obligaciones.

### **3.2 Los objetivos principales del Programa Paisano**

1. Establecer acciones que mejoren la calidad en la prestación de los servicios, agilizando los trámites, otorgando un trato digno y justo a los connacionales, turistas y visitantes que ingresan o salen del país.
2. Promover que los servidores públicos responsables de realizar los trámites para ingresar y salir del país, de inspección, y de seguridad realicen su trabajo con

vocación de servicio y compromiso social dentro de un contexto de legalidad y normatividad vigente.

3. Otorgar a los ciudadanos mexicanos que residen fuera del país y en el territorio nacional, así como a los visitantes extranjeros, las facilidades necesarias para que sus trámites migratorios, aduaneros, de seguridad e inspección al ingresar o salir de México, se realicen en forma ordenada y expedita.
4. Coadyuvar al incremento de captación de divisas vía turismo y mejorar gradualmente la imagen del país en el extranjero.

### **3.3 Marco Jurídico Administrativo aplicable al Programa Paisano**

El Programa Paisano se sustenta en disposiciones legales (artículos, reglas y normas) ya escritas tales como:

#### **1. El artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Lo anterior debido a que toda persona ya sea connacional o transmigrante que necesite preguntar algo, realice una queja o tenga dudas respecto cierta situación, la autoridad de que se trate no podrá negarles ese derecho.

#### **2. El artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Artículo 37.- A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

III. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

IV. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

V. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

VI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Es decir que la Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que las consultas, quejas, sugerencias o denuncias del público sean atendidas y resueltas con eficacia.

### **3. El artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

El artículo 49 señala que: "En las dependencias y entidades de la Administración Pública se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente".

Lo anterior fue creado para proteger a los connacionales del abuso de autoridad, negligencia o desconocimiento de la función administrativa y servidores públicos y llevar a cabo una investigación al recibir una queja o reclamo en contra de la autoridad o servidores públicos, cuyos actos u omisiones se considere que

han afectado los derechos humanos, por ser ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos.

#### **4. El artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.**

El artículo 20 establece que: "La Dirección General de Atención Ciudadana" tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, las políticas, bases, lineamientos y criterios técnicos y operativos que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos para la recepción y atención de las consultas, sugerencias, quejas y denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos;

II. Recibir las quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, practicando en su caso las investigaciones que se requieran, y turnarlas para su atención a la autoridad competente, realizando el seguimiento del procedimiento disciplinario respectivo hasta su resolución, así como tramitar las sugerencias de mejoramiento que presenta la ciudadanía;

III. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y la Procuraduría General de la República, la instalación de oficinas y módulos de orientación y recepción de quejas, en las que las mismas participen, a efecto de facilitar a la ciudadanía la presentación de sugerencias, quejas y denuncias, e igualmente mejorar los servicios que ahí se presten, haciendo del conocimiento de dicha instalación a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;

IV. Coordinar las acciones de atención y orientación telefónica y otros medios electrónicos para recibir y atender consultas, sugerencias, quejas y denuncias que presente la ciudadanía, relacionadas con la actuación de los servidores públicos y con la agilización de trámites y servicios gubernamentales, a efecto de que sean debidamente desahogadas, e igualmente emitir lineamientos y criterios en materia de atención a la ciudadanía;

V. Coordinar a los supervisores regionales;

VI. Prestar la asesoría que le sea requerida en las materias de su competencia;

VII. Intervenir por sí o por conducto de los órganos internos de control cuando así lo requieran los proveedores y contratistas, para conciliar con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como con la Procuraduría General de la República, los aspectos que susciten el incumplimiento de los

contratos o los efectos de la rescisión de los mismos, sin perjuicio de la instancia jurisdiccional que resulte procedente, y

VIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría".

5. "Acuerdo por el que se Instrumentan Acciones de Mejoramiento de los Servicios Públicos Federales en las Fronteras, Puertos Marítimos y Aeropuertos Internacionales del País". Diario Oficial de la Federación del 6 de abril de 1989.
6. Bases de Coordinación para el funcionamiento del Sistema Nacional de Quejas, Denuncias y Atención a la Ciudadanía asignados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y las Dependencias del Ejecutivo Federal.
7. Lineamientos de Coordinación designados por los Órganos Internos de Control de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Gobernación; Comunicación y Transporte, Procuraduría General de la República con la Dirección General de Contraloría Social de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para el seguimiento de desahogo de las quejas y denuncias.

A pesar de que cuenta con este marco jurídico, no existe una normatividad propia del Programa en comento.

El Programa Paisano es aplicado por el Instituto Nacional de Migración pero existe una Comisión Intersecretarial que también coadyuva en la aplicación del mismo.

### **Instituto Nacional de Migración**

El Instituto Nacional de Migración se creó en 1993 para atender eficaz y eficientemente el cada vez más complejo fenómeno migratorio internacional y aplicar la Política Migratoria.

El Instituto tiene por objeto planear, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los servicios migratorios, así como coordinarse con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, que concurren a la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

El Instituto Nacional de Migración es un Órgano Técnico Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, creado por Decreto Presidencial el 18 de octubre de 1993 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año.

### **Comisión Intersecretarial**

El Programa Paisano opera a través de las acciones que emanan de la Comisión Intersecretarial, que coordina la Secretaría de Gobernación y en la cual de manera activa participan 15 Secretarías de Estado y 6 Dependencias del Poder Ejecutivo Federal.

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Desarrollo Social.

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría de Economía.

Secretaría de Educación Pública.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Secretaría de Salud.

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Secretaría de Turismo.

Secretaría de Seguridad Pública.

Procuraduría General de la República.

Comisión de Derechos Humanos.

Policía Federal Preventiva.

Poder Judicial de la Federación.

Procuraduría Federal del Consumidor.

## **Instituto Mexicano del Seguro Social.**

La Comisión intersecretarial dentro del Programa Paisano debe de llevar acabo el establecimiento y coordinación de las acciones necesarias para cumplir sus objetivos, aprobación anual del plan de trabajo, evaluación de las acciones realizadas, así como el cumplimiento de las mismas, establecimiento de los mecanismos de difusión sobre los derechos y obligaciones de los connacionales, así como de los requisitos y procedimientos de los diversos trámites que deben cumplir, con motivo del ingreso, tránsito y/o salida del país; creación del programa de capacitación para los prestadores del servicio público que den atención directa a los connacionales que visitan México; integración de información de las dependencias involucradas sobre la normatividad vigente y las modificaciones a la misma; resolución de las quejas y denuncias presentadas por abuso de autoridad.

Con los criterios y acciones de protección y seguridad que dieron origen al Programa Paisano, se han visto complementados y enriquecidos con los programas institucionales vinculados a la promoción del desarrollo social y regional, con una participación social cada vez más activa y propositiva, por ejemplo el Programa Nacional de Solidaridad.

De esta interacción entre el gobierno y sociedad, han surgido importantes proyectos como los que se plasman en la Guía Oficial del Programa Paisano y en el Folleto Primeras Recomendaciones para visitar México.

En la Guía del Programa Paisano se informa a los connacionales de sus derechos y obligaciones al ingresar a México, así como de las facilidades y apoyos que el gobierno les otorga para lograr su seguridad. También están señalados los requisitos para realizar trámites de manera ágil y ordenadamente. Al final de la Guía se encuentra el formato para presentar quejas o denuncias de abusos de que hayan sido objeto.



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

FORMATO  
DE QUEJA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Banjército

Aduana Migración Ministerio Público Salud Policía Judicial Federal Caminos

Nombre: \_\_\_\_\_ Otros Judicial Estatal Fiscal de Aduanas

Cargo: \_\_\_\_\_ (especifique) \_\_\_\_\_

Tenía Credencial o placa si no ¿Recuerdas que número? \_\_\_\_\_

Tenía uniforme si no ¿Cómo era? \_\_\_\_\_

Usaba vehículo si no ¿Cómo era? \_\_\_\_\_

Tenía número o placa el vehículo si no ¿Lo recuerdas? \_\_\_\_\_

Trámite que originó la queja o denuncia \_\_\_\_\_

Rasgos Fisonómicos

Sexo: H M Tez: Morena Clara Blanca

Estatura aproximada: \_\_\_\_\_ Edad aproximada: \_\_\_\_\_ años

Compleción: Delgada Regular Robusta

Color de ojos: Café Azules Verdes Negros

Cabello: Corto Mediano Largo

Tipo: Rizado Lacio Otros: \_\_\_\_\_

Señas Particulares: \_\_\_\_\_

Narración de los hechos: (cuéntanos que pasó)

Estando en \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ pasó lo siguiente \_\_\_\_\_

Desarrollo de los Hechos: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

¿Tienes pruebas de tu queja o denuncia? Si  no

Indica cuál o de qué tipo \_\_\_\_\_

¿Tienes Testigos? Si  no

Da su nombre

y domicilio

(si tienes testigos, que cada uno llene un formato como este y anéxalo al que estás llenando.)

Tu firma \_\_\_\_\_

En el Folleto, Primeras Recomendaciones para Visitar México, se brinda la misma información que en la Guía, solamente que está sintetizada.

A su paso por la Aduana debe conocer lo siguiente.

La Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (Sala de Pasajeros) es la autoridad encargada de vigilar las mercancías que entran y salen de México, y que se cumpla con el pago de los impuestos al comercio exterior. Es por ello que a través del Programa Paisano se establecen algunas recomendaciones, para que su viaje y paso por la aduana mexicana sean fáciles.

### **3.4 Mercancías que puede introducir a México sin pagar impuestos**

- Las mercancías que están incluidas en su equipaje personal.
- Las que están dentro de la franquicia a la que tienen derecho.

Las mercancías que forman parte de su equipaje personal son las siguientes:

Los pasajeros provenientes del extranjero, ya sea que residan en México o en otro país, y los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza que quieran desplazarse a otros puntos de la república, tienen derecho a introducir en territorio nacional los artículos que a continuación se mencionan.

Los pasajeros provenientes del extranjero, pero residentes en México, tienen derecho a introducir al país los artículos señalados en los números del 1 al 9.

Los pasajeros con residencia en el extranjero pueden introducir al país los artículos señalados en los números del 1 al 14.

En ambos casos solamente los pasajeros mayores de edad podrán introducir:

- Un máximo de 20 cajetillas de cigarrillos, 25 puros o 200 gramos de tabaco.
- Hasta tres litros de vino, cerveza o licor.

Relación de artículos que integran el equipaje personal:

1. Bienes de uso personal nuevos o usados de acuerdo con la duración de tu viaje: ropa, calzado y productos de aseo y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.
2. Una cámara fotográfica y una de videograbación y, en su caso, su fuente de poder; hasta 12 rollos de película virgen o video cassettes, material fotográfico impreso o filmado; un aparato de telefonía celular, un radiolocalizador, una máquina de escribir; un equipo de cómputo portátil nuevo o usado: laptop, notebook, omnibook u otra similar. En este caso no se requiere permiso de importación.
3. Dos equipos personales deportivos usados, siempre que puedan ser transportados normal y comúnmente por una persona.

4. Un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o un mixto.
5. Cinco discos láser, cinco discos (DVD), 20 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audio cassettes) para la reproducción del sonido.
6. Libros y revistas que por su cantidad no sean para comercializar.
7. Cinco juguetes, que pueda transportar una persona normal y comúnmente.
8. Medicamentos de uso personal. En sustancias psicotrópicas, mostrar la receta medica.
9. Velices, petacas, baúles y maletas necesarios para trasladar la mercancía.
10. Un binocular.
11. Un instrumento musical que pueda transporta una persona
12. Una tienda de campaña y un equipo para acampar.
13. Un deslizador acuático con o sin vela.
14. Tratándose de personas con discapacidad, las mercancías de uso personal que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad.

El equipaje propiedad de embajadores, ministros plenipotenciarios, encargados de negocios, consejeros, secretarios y agregados de las misiones diplomáticas o especiales extranjeras; cónsules, vicecónsules o agentes diplomáticos extranjeros, funcionarios de organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de México; así como el de sus cónyuges, padres e hijos que habiten en la misma casa, no estarán sujetos a la revisión aduanera.

Cuando existan motivos fundados para suponer que el equipaje personal contiene objetos cuya importación o exportación esté prohibida (animales, plantas, alimentos, droga, armas de fuego etc.) o sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias (que requieran algún permiso), la autoridad aduanera sólo podrá realizar la revisión correspondiente, siempre que se practique la misma en presencia del interesado o de su representante autorizado.

Los pasajeros residentes en el extranjero que ingresen a México en casa rodante o embarcaciones que sean lanchas, yates o veleros, deberán realizar tramite de importación temporal de su medio de transporte y en su solicitud ante la Aduana de México señalarán los aparatos eléctricos, de cocina, mobiliario e instrumentos que este contiene, así como las mercancías y provisiones necesarias para su estancia en el país.

En este sentido la franquicia es la libertad y exención que se concede a una persona para no pagar derechos e impuestos por las mercancías que introduce o extrae del país.

Es el permiso que el gobierno mexicano concede a una persona, ya sea nacional o extranjera, para no pagar derechos e impuestos por una determinada cantidad de mercancías que introduce al país.

### **3.5 Monto de la franquicia a la que tiene derecho**

Si llega a México por avión o por barco, tiene derecho a traer hasta 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda nacional o extranjera, en uno o varios artículos, distintos de su equipaje. Esta cantidad no incluye cerveza, vino, licor, cigarros, puros y tabaco.

Al viajar por carretera, tiene derecho hasta 50 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda nacional o extranjera, en uno o varios artículos, distintos a los de su equipaje, pero en esta cantidad no se podrán incluir cerveza, vino, licor, tabaco, y combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Esta disposición estará vigente a partir del 31 de mayo de 2002.

Si viaja con su esposa (o), padres e hijos, la franquicia será acumulable incluyendo a los menores de edad. Esto significa que cada miembro de su familia tiene ese derecho, siempre y cuando viajen en el mismo medio de transporte.

No olvide que para poder comprobar el valor de la mercancía que transporta deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese su valor comercial.

### **3.6 Impuesto que debe pagar por las mercancías adicionales que transporta**

En el caso que se exceda de su franquicia pero no rebase los mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera y se cuente con la factura, comprobante de venta o cualesquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías. Podrá realizar usted mismo el trámite de importación llenando el formato de pago de contribuciones al comercio exterior. Si se excede de los mil dólares requiere contratar los servicios de un Agente Aduanal, quien realizará el trámite por usted. Pregunte en la aduana de arribo dónde localizarlo.

En el caso de un equipo de computo nuevo, podrá traerlo siempre y cuando su valor, sumado al de las demás mercancías no exceda de 4 mil dólares de los

Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda nacional o extranjera.

¿Puede importar un equipo de computo usado?

No, a menos de que sea un pasajero que compruebe que el motivo de su residencia en el extranjero fue la realización de estudios o investigaciones científicas por seis meses, cuando menos y acredite su calidad de estudiante o investigador con la visa o documento migratorio que haya expedido el gobierno del país en donde realizó los estudios o la investigación, de lo contrario requerirá contar con el permiso previo de importación.

Verifique que las mercancías ostenten marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como originarias de algún país.

Es importante señalar que las mercancías que trae consigo, no necesariamente son hechas en el país en donde las adquirió.

Si realiza usted mismo el trámite de pago de contribuciones al comercio exterior, la determinación de las contribuciones que se causen con motivo de la importación, se calculará aplicando al valor de las mercancías una tasa global del 17% establecido en la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para el 2002 y se enterará presentando el formulario de "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución en comento. En este caso, las mercancías importadas no podrán deducirse para efectos fiscales.

Por ejemplo, si usted arriba al país (México) por vía aérea y compro ropa, calzado y juguetes con un costo total de 500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda nacional o extranjera. Como tiene derecho a una franquicia de 300 dólares por persona y su mercancía le costo 500 dólares, usted se esta excediendo en este caso por 200 dólares, por lo tanto deberá realizar el pago de contribuciones al comercio exterior por los 200 dólares excedidos.

Costo de la mercancía: calzado, ropa y juguetes.....500 dólares.

Franquicia a la que tiene derecho..... (-)300 dólares.

Total .....200 dólares.

Sobre el total (200 dólares) aplica la tasa global correspondiente del 17%.

200 dólares x 9.50 (valor unitario por dólar publicado diariamente en el Diario Oficial de la Federación) = 1900 pesos mexicanos.

1900 pesos mexicanos x .17% (tasa global) = 323 pesos mexicanos.

323 pesos mexicanos es el total de impuestos a pagar.

El pago deberá hacerlo en el banco que se encuentra en el caso de la Sala de Pasajeros al costado de la Oficina de la Aduana.

Si el pasajero viaja con uno o más familiares, las franquicias que correspondan a cada uno de ellos podrán ser acumuladas y ejercidas por el total de la familia.

### **3.7 Dinero en efectivo o cheque que usted puede ingresar o sacar de México**

Traer dinero no es delito, no declararlo si lo es; llevar dinero no es infracción y/o delito, no declararlo puede serlo.

Usted puede ingresar o salir de México con el dinero que desee, sin embargo, es importante que esté enterado que a partir de 10 mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda nacional o extranjera en efectivo y/o cheques, deberá declararlos en la aduana.

Traer dinero en cualquier cantidad no es delito, no causa impuestos, ni se le quitará. Es delito no declararlo. Cuando la cantidad no declarada sea mayor de 30 mil dólares, se pondrá al infractor a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación. Si se trae más de 10 mil dólares pero menos de 30 mil, y no se declaran, se aplicará una multa que va del 20 al 40 por ciento de la cantidad excedida.

Si al llegar o salir del territorio nacional lleva consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda nacional o extranjera, tiene la **obligación de declararlos** a las autoridades aduaneras, registrándolos mediante los formatos denominados "Declaración de Aduana" y "Declaración de Dinero Salida de Pasajeros". Dicha declaración se deberá entregar en la aduana de entrada o salida, según corresponda.

La obligación de declarar ante la aduana es aplicable a toda persona física que actúe por cuenta propia, así como a los representantes legales o mandatarios de personas físicas o morales nacionales o extranjeras, a los funcionarios y empleados de organizaciones internacionales y a los empleados de las empresas de mensajería que lleven consigo las cantidades que, para tales efectos, la Ley Aduanera señala que deben declararse.

**Importante :**

No olvide que al pasar por la aduana tiene la obligación de declarar si trae mercancías distintas a las de su equipaje, así como dinero, animales y medicamentos.

### **3.8 Animales, alimentos o plantas que puede ingresar a México**

México es uno de los países con mayor diversidad biológica del mundo, lo que se refleja en su enorme riqueza de flora y fauna silvestres y en la variedad de productos agrícolas y ganaderos.

Nuestro país ha realizado grandes esfuerzos para prevenir, controlar y erradicar enfermedades y plagas que afecten a la producción agropecuaria. Esto ha permitido que México esté reconocido como libre de múltiples riesgos sanitarios.

Asimismo, México ha impedido la entrada de enfermedades y plagas como la encefalopatía espongiforme bovina (síndrome de las vacas locas), la fiebre aftosa, el gusano barrenador del ganado, la peste porcina africana, la palomilla oriental de la fruta, mosca del melón, la cochinilla y otras más.

Los animales vivos (mascotas) como son: perros y gatos que entren al país deberán contar con los certificados de vacunación y de su buen estado de salud, así como permanecer, en caso ser necesario, en cuarentena el tiempo que marca la Ley Federal de Sanidad Animal. Si son más de dos animales, se debe realizar el pago de derechos para la expedición del certificado de importación o exportación.

En el caso de los vegetales, se procederá también conforme a la legislación vigente (Ley Federal de Sanidad Vegetal).

Toda persona que ingresa al país, por negocios, turismo, competencia de cualquier índole, o en su calidad de inmigrante, debe conocer y tener presente que los animales y vegetales, así como los productos agropecuarios pueden estar infestados o contaminados con alguna plaga o enfermedad y que éstas ponen en riesgo la ganadería y la agricultura, así como la fauna y la flora silvestres de México.

Al viajar a México en avión, barco, o por vía terrestre usted recibirá una forma de declaración de aduana. Es preciso que la lea con detenimiento y que la información que usted proporcione sea veraz. Recuerde que la declaración de aduana es un documento legal y que cualquier imprecisión puede dar lugar a la retención del producto o a un procedimiento administrativo más severo.



Si usted declara artículos de origen animal o vegetal, estos serán inspeccionados por un Oficial de Seguridad Fitozoosanitaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria (SAGARPA-CONASAG) perfectamente identificado, quien determinará si la importación es permitida turísticamente, regulada o prohibida.

La importación permitida turísticamente se refiere a la posibilidad de internar productos para consumo personal o para regalo, sin que exista riesgo de introducción de alguna plaga o enfermedad, previa inspección ocular, dentro de los cuales se encuentran:

- a) Miel envasada.
- b) Tabaco para fumar.
- c) Artículos de hueso pulido.
- d) Pieles curtidas y terminadas.
- e) Alimentos secos, envasados y embotellados (siempre y cuando no provengan de países cuarentenados).
- f) Especies envasadas o empaquetadas.
- g) Hierbas medicinales secas envasadas.
- h) Café tostado envasado.
- i) Perros y gatos (2 máximo) con certificado de salud y cartilla de vacunación vigente.

De Estados Unidos de Norteamérica y de Canadá se podrán introducir los siguientes productos con su empaque y etiqueta originales:

- Carne de res, borrego, cabra y cerdo ya sea refrigerada, congelada o enlatada
- Paté enlatado.
- Leches y quesos.

La importación regulada se refiere a que estos productos pueden ser introducidos, dependiendo del país de origen y el proceso de elaboración, siempre y cuando se cumpla con los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación y/o sean considerados de bajo riesgo de acuerdo con su origen y procedencia.

- Aves y sus productos.
- Fauna silvestre y trofeos de cacería.
- Mascotas. Conejos, hámsters y otros.
- Pieles sin curtir.
- Material vegetativo: semillas.
- Frutas, verduras, flores, Cereales, plantas.
- Productos lácteos.
- Abejas y sus productos.
- Carne fresca, seca, enlatada o congelada y productos cárnicos como embutidos, ahumados, salados, maduros, que no procedan de países con cuarentena absoluta.
- Harinas de origen vegetal.
- Medicamentos y productos biológicos.
- Objetos que presenten restos de productos orgánicos (sangre, y/o tierra) como botas, trajes de torero, lanzas, podrán ser sujetas a limpieza o desinfección.

Si piensa salir o ingresar a México debe tomar en cuenta:

La CITES (Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres), es un tratado que protege especies silvestres mediante la regulación de su tráfico internacional. Protege miles de especies, cuyas poblaciones se encuentren amenazadas y en peligro de extinción, además de que prohíbe el tráfico de especies con propósitos comerciales. En México la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres es administrada por el Instituto Nacional de Ecología e Inspeccionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa).

Si usted desea comprar algún artículo elaborado a partir de plantas o animales silvestres o adquirió una mascota o planta de ornato de origen silvestre, primero cerciórese de que cuente con una identificación (anillos, grapas, aretes, etiquetas, etc.) y que el vendedor cuente con autorización escrita y vigente, avalada por la Dirección General de Vida Silvestre. En el caso de especies que no son originarias de México, asegúrese de que cuente también, con los Certificados Cites ( el certificado de origen se obtiene en el país donde compró el producto o subproducto ) que demuestren la legal procedencia de esta especies.

¿Dónde puede obtener los certificados de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres?

En el país de origen de la compra del espécimen. Permisos para exportar flora y fauna, así como especies marinas; en México, se expide en la Dirección General de Vida Silvestre (Avenida Revolución 1425. Colonia. Tlacopac, San Ángel. Código Postal 01040, México Distrito Federal).

El incumplimiento de la normatividad en materia de flora y fauna silvestre será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, el Código Penal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

### **3.9 Prohibiciones al Ingresar a México**

La importación prohibida. Por ningún motivo pueden ser introducidos estos productos al país, ya que representan un gran riesgo de introducción de plagas y enfermedades.

1. Paja.
2. Envases rellenos de heno.
3. Adornos de paja sin procesar.
4. Alimentos de elaboración casera.
5. Harinas de origen animal.
6. Carne fresca, seca, enlatada o congelada y productos cárnicos como embutidos. Ahumados, salados, maduros, que procedan de países con cuarentena absoluta.

**7. Legumbres, hortalizas, frutas.**

**8. Tierra.**

De conformidad con la "Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", los siguientes productos, están prohibidos para su introducción al país:

- Semillas de amapola.
- Harina de semillas de amapola.
- Semillas y esporas de marihuana.
- Marihuana.
- Jugos y extractos de opio, preparado para fumar.
- Extractos y jugos derivados de la marihuana.
- Estampas impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen en la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial.
- Sulfato de talio.
- Insecticida.
- Heroína.
- Preparaciones medicamentos a base de marihuana, etc.

Para efectos de la Ley Aduanera, la importación o exportación de mercancías prohibidas, es causal para que las autoridades aduaneras procedan al embargo precautorio de dichas mercancías y de los medios en que se transportan. Asimismo, constituye una infracción relacionada con la importación o exportación de este tipo de mercancías, y es sancionada con una multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías: por consiguiente, dichas mercancías pasan a

ser propiedad del Fisco Federal, independientemente de las sanciones penales que establece el Código Penal Federal.

**Otras mercancías prohibidas:**

- Armas de fuego, cartuchos, cargadores, explosivos y sustancias químicas relacionadas con éstos, municiones y otras armas.
- Se debe tomar en cuenta que no se puede comerciar con ellos, ya que en México está considerado como una conducta delictiva.
- Todas aquellas sustancias, bienes, productos u objetos en general, cuya importación o exportación esté regulada por leyes mexicanas.
- Drogas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales prohibidas previstas en la Ley General de Salud. Recuerda que fabricar, preparar, vender o comprar, suministrar, transportar, introducir o sacar del país cualquiera de estos productos, constituye un delito grave, cuya pena puede constituir hasta la prisión.

**Además esta prohibido sacar de México:**

- Joyas arqueológicas, documentos y objetos históricos o del patrimonio nacional.
- Especies de flora y fauna silvestres, sin la autorización correspondiente.
- Todas aquellas sustancias, bienes, productos u objetos en general, cuya importación o exportación esté regulada por leyes mexicanas.

### **3.10 Proceso de revisión**

La Aduana México cuenta con un sistema de revisión que consiste en activar un Mecanismo de Selección Automatizado o Semáforo Fiscal, el cual usted activará al ingresar al país.

Si ingresa a México por avión o barco, debe saber lo siguiente:

A bordo del transporte se le debe entregar un formato denominado "Declaración de Aduana". En el caso de que no se lo entreguen, acuda al módulo de información de la aduana, en donde podrá obtener un ejemplar, mismo que

deberá leer cuidadosamente antes de llenarlo. Si tiene cualquier duda, en ese mismo módulo puede solicitar asesoría. Este servicio es gratuito y confidencial.

Una vez que haya llenado el formato de "Declaración de Aduana" o en su caso el formato de "Contribuciones al Comercio Exterior", podrá pasar al Mecanismo de Selección Automatizado o Semáforo Fiscal, que es un medio a través de cual se indica cuando un pasajero está obligado a permitir que la autoridad aduanera revise sus mercancías.

Sólo si el valor de los artículos que porta excede la franquicia que le corresponde, pero es inferior a mil dólares (o a cuatro mil dólares si adquirió una computadora), deberá acudir al módulo bancario para pagar con el mencionado formato y conservar su comprobante.

Antes de activar el Mecanismo de Selección Automatizado, tiene usted la opción de solicitar que la autoridad aduanera realice la revisión de su mercancía (regulado en el artículo 50 de la ley Aduanera), para ello deberá entregar los formatos antes mencionados al personal de la aduana que se encuentra en el área de revisión y abrir su equipaje, con el fin de proceder a realizar la revisión tanto documental como física de los artículos declarados.

También puede activar directamente el Mecanismo de Selección Automatizado, para ello introduzca su declaración de aduana u oprima el botón que se localiza bajo el Semáforo Fiscal y esperar el resultado.

Si el mecanismo determina que sea usted sujeto de revisión (luz roja), deberá entregar la Declaración de Aduana al personal que vaya a realizar la revisión y abrir su equipaje, con el fin de que se corrobore lo que usted declaró en el formato.

Si el mecanismo determina que no se realice la revisión (luz verde), simplemente entregue su declaración y podrá salir sin mayor trámite.

El resultado del Mecanismo de Selección Automatizado (Semáforo Fiscal) no depende del criterio de persona alguna, **es totalmente aleatorio.**

## **CAPITULO CUARTO**

### **TIENDAS DUTY FREE**

#### **4.1 Definición de las tiendas Duty Free**

Tiendas libres de impuestos al comercio exterior para pasajeros internacionales.

Son establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras (fragancias, maquillaje, tratamientos faciales, labiales, relojes, vino, cigarros, chocolates, etc.) en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura.

Además estos comercios son establecimientos de depósitos fiscales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 121 de la Ley Aduanera vigente.

Estos establecimientos se encuentran físicamente ubicados en los aeropuertos internacionales y puertos marítimos de altura del territorio nacional, así como en las franjas o regiones fronterizas norte y sur del país, con la finalidad de que los pasajeros que salgan del país compren mercancías nacionales o extranjeras sin el pago de impuestos al comercio exterior ni cuotas compensatorias, siempre y cuando la entrega de dichas mercancías se realice en los puntos de salida del territorio nacional, debiendo llevarlas consigo al extranjero.

Por ello, las tiendas libres de impuesto ubicadas en aeropuertos se encuentran en las zonas posteriores al control de acceso de pasajeros internacionales, es decir, en donde sólo pueden permanecer los pasajeros que están próximos a salir del país. En el caso de los puertos marítimos, las tiendas estarán ubicadas en el recinto fiscal o contiguas al mismo.

El control de este tipo de tiendas, sus instalaciones, vías de acceso y oficinas están a cargo de las autoridades aduaneras.

#### **4.2 Requisitos para la compra de mercancía en las tiendas Duty Free**

Para la compra de mercancías (fragancias, maquillaje, tratamientos faciales, labiales, relojes, vino, cigarros, chocolates, etc. ) en almacenes o tiendas ubicadas en aeropuertos internacionales del país, es requisito indispensable que el pasajero presente al dependiente de la tienda su boleto, pase de abordar y pasaporte.

En el caso de almacenes ubicados en la región o franja fronteriza, la entrega de mercancías se realizará en el lugar previamente designado por la autoridad aduanera, en el cual el pasajero recogerá su mercancía identificándose previamente y exhibiendo para ello un documento oficial, que puede ser pasaporte, forma migratoria o credencial para votar.

En la venta de mercancías se deberán utilizar bolsas para empacarla, que deberán tener impreso el nombre o razón social de la empresa autorizada y la leyenda DUTY FREE, MERCANCÍA LIBRE DE IMPUESTOS, u otra similar que indique que se trata de mercancía destinada a la exportación.

Nuestra legislación aduanera no señala límite en la adquisición de dichas mercancías, pero el pasajero deberá de tomar en consideración el monto de la franquicia\* permitida en el país de su residencia. En el caso de México la franquicia a la que se tiene derecho es de 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda nacional o extranjera.

\*Libertad y exención que se concede a una persona para no pagar derechos e impuestos por cierta cantidad de mercancías que introduce o extrae de un país.

#### **4.3 Requisitos para obtener la autorización para la instalación y operación de las tiendas Duty Free**

Las autorizaciones para su instalación y operación son otorgadas por un período de 10 años prorrogables por igual término, siempre y cuando el interesado lo solicite durante la vigencia de la autorización de conformidad con lo señalado en el artículo 121 de la Ley Aduanera y en la regla 3.6.14 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para el 2002.

Si está interesado en establecer un negocio de estas características, los requisitos para obtener la autorización consisten en:

- I. Ser persona moral debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas.



- II. Ser propietario o poseedor de locales en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o en cruces fronterizos autorizados para la entrada y salida de personas del territorio nacional.
- III. Presentar copia simple de la cédula de identificación fiscal.
- IV. Acreditar mediante copia certificada de la escritura pública correspondiente, que dentro su objeto social se encuentran estas actividades.
- V. Acreditar que cuentan con un capital mínimo fijo pagado de \$1'000,000.00, precisando la forma en que está integrado.
- VI. Presentar copia simple del dictamen de estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- VII. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales durante los últimos cinco ejercicios fiscales.
- VIII. Presentar su programa de inversión que deberá incluir el monto de la inversión, especificando las adaptaciones a realizar a sus instalaciones, el equipo a instalar y su valor unitario, así como los plazos para su conclusión.
- IX. Anexar a los planos de los locales, en los que deberán señalarse las adaptaciones a realizar, así como la ubicación del equipo a instalar y el plano de localización del citado local.
- X. Presentar propuesta del sistema de control de inventarios en forma automatizada.
- XII. Efectuar un depósito en la Tesorería de la Federación por la suma de \$500,000.00 por cada plaza en donde se solicite la autorización, y quedará como garantía durante los dos primeros años de actividades. Transcurrido el citado término el depósito podrá ser sustituido por cualquiera de las garantías a que se refiere el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. Dicho depósito será devuelto a las personas que no obtengan la autorización correspondiente.
- XIII. Además, deberán otorgar una fianza por la suma de \$500,000.00 por cada local adicional que se les autorice en la plaza donde cuenten con un local autorizado.

Para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos fronterizos, adicionalmente será necesario que los locales sean colindantes a los puertos fronterizos o se localicen dentro de los mismos. En este caso, el interesado deberá cumplir, además de lo

previsto en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, anteriormente citadas, con lo siguiente:

1. Acreditar cinco años de experiencia en la operación de locales destinados a la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres del pago de impuestos.

2. El depósito y la fianza a que se refiere la fracción XII serán por la suma de \$5'000,000.00, una vez obtenida la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley Aduanera, se estará obligado a:

a) Contar con equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con el del Servicio de Administración Tributaria.

b) Llevar un registro diario de las operaciones realizadas, mediante un sistema de control de inventarios.

c) Instalar un sistema de circuito cerrado a través del cual la autoridad aduanera tenga acceso a los puntos de venta y entrega de la mercancía, así como de los puntos de salida del territorio nacional.

d) Rendir en medios magnéticos un informe trimestral de la mercancía que ingrese, salga o permanezca en cada almacén o tienda autorizada; tratándose de tiendas autorizadas, el informe incluirá las ventas realizadas, tanto a pasajeros, como a las representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas en México.

Dicho informe deberá incluir la mercancía que se reciba dañada o se dañe durante su almacenaje, transporte o exhibición, así como la que se destruya conforme al procedimiento previsto.

e) Las ventas de las mercancías deberán efectuarse utilizando los sistemas electrónicos de registro fiscal, expidiéndose un comprobante en el que se identifique el tipo de mercancía, clase, cantidad y precio, así como el nombre del pasajero, nacionalidad, número de pasaporte, empresa de transporte que lo conducirá al extranjero y datos que identifiquen la salida del medio de transporte, (la fecha y hora de salida o número de vuelo, etc.) esto es en caso de que la mercancía salga por vía aérea o marítima. Para el caso de que salga por vía terrestre deberá expedirse un comprobante en el que se especifique el tipo de mercancía, clase, cantidad y precio, así como el nombre del consumidor y el número de documento de identificación oficial, pudiendo ser únicamente pasaporte o la visa denominada "visa and border crossing card".

La entrega de la mercancía se hará, tratándose de puertos aéreos internacionales y marítimos, en el punto de entrada al avión o al barco, según corresponda. Cuando se trate de puertos fronterizos, dicha entrega se efectuará en el lugar que para tal efecto se señale en la autorización respectiva, previa exhibición del comprobante de venta e identificación del consumidor. En todos los

casos se deberán utilizar bolsas de plástico para empacar las mercancías, mismas que deberán tener impreso conforme a las especificaciones que se establezcan en la autorización respectiva, la leyenda "DUTY FREE" "MERCANCIA LIBRE DE IMPUESTOS", debiendo engrapar el comprobante de ventas en dichas bolsas.

#### **4.4 Regulación normativa de las tiendas Duty Free**

##### **1) El artículo 121 de la Ley Aduanera.**

Artículo 121.- La Secretaría, como excepción a lo dispuesto en el artículo 119 de esta Ley y siempre que se cumplan los requisitos de control que señale el Reglamento, podrá autorizar el establecimiento de depósitos fiscales de conformidad con lo siguiente:

I. Para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura. En este caso las mercancías no se sujetarán al pago de impuestos al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dichas mercancías se realice en los puntos de salida del territorio nacional, debiendo llevarlas consigo al extranjero. Las autoridades aduaneras controlarán estos establecimientos, sus instalaciones, vías de acceso y oficinas.

La autorización a que se refiere esta fracción sólo se otorgará a personas morales constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, siempre que otorguen las garantías y cumplan con los demás requisitos que establezca la Secretaría mediante reglas. En el caso de los aeropuertos, se requerirá que los locales se encuentren ubicados en zonas posteriores al control de acceso de pasajeros internacionales y en el caso de los puertos marítimos, deberán encontrarse en el recinto fiscal o contiguo al mismo.

La autorización podrá otorgarse hasta por un plazo de diez años, el cual podrá prorrogarse por un plazo igual si lo solicita el interesado durante la vigencia de la autorización, siempre que se cumpla con los requisitos que establezca la Secretaría mediante reglas.

Los particulares que obtengan la autorización a que se refiere esta fracción deberán pagar en las oficinas autorizadas, a más tardar el día diecisiete del mes de que se trate, un aprovechamiento del 5% sobre los ingresos brutos obtenidos por la venta de las mercancías en el mes inmediato anterior.

Procederá la cancelación de la autorización conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta Ley, cuando los locales objeto de la autorización dejen de encontrarse en las zonas establecidas o se incurra en alguna otra causa de revocación establecida en esta Ley o en la autorización.

- I. Cuando el titular no cubra o entere a la Secretaría las contribuciones o aprovechamientos correspondientes, no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o no otorgue la garantía a que esté obligado;
- II. Cuando el titular no mantenga los registros, inventarios o medios de control a que esté obligado;
- III. Cuando se graven, cedan o transmitan parcial o totalmente los derechos derivados de la concesión o autorización;
- IV. Cuando se declare por autoridad competente la quiebra o suspensión de pagos del titular de la concesión o autorización; y
- V. Las demás que establezca esta Ley y las que se señalen en la concesión o autorización.

## **2) El artículo 164 del Reglamento de la Ley Aduanera.**

Artículo 164.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 121 de la Ley, la autoridad aduanera podrá autorizar el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales, siempre que los interesados cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Sean propietarios o poseedores de locales en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o en cruces fronterizos autorizados para la entrada y salida de personas del territorio nacional;
- II.- Presenten solicitud ante la autoridad aduanera, mediante promoción por escrito, en la que describan su programa de inversión;
- III.- Instalen el equipo de cómputo y de transmisión de datos en los términos que señale la Secretaría;
- IV.- Cuenten con locales que reúnan las condiciones de seguridad que requiera la autoridad aduanera y anexas los planos de los mismos, en donde se señalen las adaptaciones a realizar y los plazos que se requieran para tal efecto;
- V.- Otorguen una garantía en los montos y medios que determine la Secretaría, y
- VI.- Las demás que establezca la Secretaría mediante reglas, las cuales se citan a continuación.

**3) Regla 3.6.14 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para el 2002.**

Regla 3.6.14.- Para los efectos del artículo 121, fracción I de la Ley, las personas morales interesadas en obtener autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 121, fracción I de la Ley y 164 de su Reglamento deberán:

A. Presentar solicitud mediante escrito libre, al cual anexará lo siguiente:

1. Copia simple de la cédula de identificación fiscal.
2. Copia certificada de la escritura pública correspondiente, mediante la cual se acredite que dentro de su objeto social se encuentran estas actividades y que cuentan con un capital mínimo fijo pagado de \$1'000,000.00, precisando la forma en que está integrado.
3. Copia simple del dictamen de estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior.
4. Copia de las declaraciones anuales de los últimos cinco ejercicios fiscales para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
5. Presentar su programa de inversión que deberá incluir el monto de la inversión, en moneda nacional, especificando las adaptaciones a realizar a sus instalaciones, el equipo a instalar y su valor unitario, así como los plazos para su conclusión.
6. Anexar los planos de los locales, en los que deberán señalarse las adaptaciones a realizar, así como la ubicación del equipo a instalar y el plano de localización del citado local.
7. Presentar propuesta del sistema de control de inventarios en forma automatizada, el cual permita la identificación de la mercancía a través de la utilización de códigos de barra, así como el registro de las entradas, salidas, ventas, trasposos y retornos..
8. Efectuar un depósito en la Tesorería de la Federación por la suma de \$500,000.00 por cada plaza en donde se solicite la autorización, el cual será devuelto a la persona que no la obtengan.

Cuando el solicitante se desista de su promoción, antes de que se le otorgue la autorización, deberá presentar una promoción por escrito, ante la autoridad a la que presentó su solicitud, a efecto de tener derecho a la devolución del depósito efectuado conforme a este numeral.

Este depósito, quedará como garantía durante los dos primeros años de actividades transcurridos los cuales, podrá ser sustituido por cualquiera de las garantías a que se refiere el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Además, deberán otorgar una fianza por la suma de \$500,000.00 por cada local adicional que se les autorice en la plaza donde cuenten con un local autorizado.

9. Copia certificada del instrumento notarial con que se acredite la personalidad del representante legal.

B. Para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos fronterizos, adicionalmente será necesario que los locales sean colindantes a los puertos fronterizos o se localicen dentro de los mismos. En este caso, el interesado además de cumplir con lo previsto en el rubro A., excepto el depósito a que se refiere su numeral 8, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Acreditar cinco años de experiencia en la operación de locales destinados a la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres del pago de impuestos.

2. El depósito y la fianza a que se refiere el numeral 8, serán por la suma de \$5'000,000.00.

C. Una vez obtenida la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley Aduanera, se estará obligado a:

1. Contar con equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con el del Servicio de Administración Tributaria.

2. Llevar un registro diario de las operaciones realizadas, mediante un sistema de control de inventarios.

3. Instalar un sistema de circuito cerrado a través del cual la autoridad aduanera tenga acceso a los puntos de venta y entrega de la mercancía, así como de los puntos de salida del territorio nacional.

4. Rendir en medios magnéticos un informe trimestral de la mercancía que ingrese, salga o permanezca en cada almacén o tienda autorizada; tratándose de tiendas autorizadas, el informe incluirá las ventas realizadas, tanto a pasajeros, como a las representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas en México. Este informe deberá rendirse a la Administración General de Aduanas, dentro de los 10 primeros días de los meses de enero, abril, junio y octubre e incluirá los movimientos y saldos correspondientes al mes inmediato anterior a aquél en que se rinda el citado informe.

Dicho informe deberá incluir la mercancía que se reciba dañada o se dañe durante su almacenaje, transporte o exhibición, así como la que se destruya conforme al procedimiento previsto.

5. Las ventas de las mercancías deberán efectuarse utilizando los sistemas electrónicos de registro fiscal que, en su caso, autorice en forma expresa la Administración General Jurídica, expidiéndose un comprobante en términos del artículo 29 del Código, en el que se identifique el tipo de mercancía, clase, cantidad y precio, así como el nombre del pasajero, nacionalidad, número de pasaporte, empresa de transporte que lo conducirá al extranjero y datos que identifiquen la salida del medio de transporte, (la fecha y hora de salida o número de vuelo, etc.) esto es en caso de que la mercancía salga por vía aérea o marítima. Para el caso de que salga por vía terrestre deberá expedirse un comprobante en el que se especifique el tipo de mercancía, clase, cantidad y precio, así como el nombre del consumidor y el número de documento de identificación oficial, pudiendo ser únicamente pasaporte o la visa denominada "visa and border crossing card".

La entrega de la mercancía se hará, tratándose de puertos aéreos internacionales y marítimos, en el punto de entrada al avión o al barco, según corresponda. Cuando se trate de puertos fronterizos, dicha entrega se efectuará en el lugar que para tal efecto se señale en la autorización respectiva, previa exhibición del comprobante de venta e identificación del consumidor. En todos los casos se deberán utilizar bolsas de plástico para empacar las mercancías, mismas que deberán tener impreso conforme a las especificaciones que se establezcan en la autorización respectiva, la leyenda "DUTY FREE" "MERCANCIA LIBRE DE IMPUESTOS", debiendo engrapar el comprobante de ventas en dichas bolsas.

## CAPITULO QUINTO

### INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

#### 5.1 Infracciones y sanciones

##### 5.1.1 Concepto de Infracción

Se entiende como infracción el hecho o violación, por fallar en el cumplimiento de la ley o de no hacer lo que la ley establece.

Es la contravención a normas de carácter administrativo derivada de una acción u omisión.

Las leyes administrativas, constituyen un conjunto de normas jurídicas que tienden a asegurar el orden público, otorgando derechos y obligaciones a los gobernados limitando así la actuación de los individuos. Sin embargo hay ocasiones en que los ciudadanos no respetan esas normas de carácter general, impersonal y abstracto, ya porque las cuestionan o porque son objeto de controversia o violación, es entonces cuando el Estado interviene para hacer respetar el derecho violado a través de la potestad sancionadora de la administración pública.<sup>5</sup>

Existen violaciones administrativas que a su vez se consideran delitos, entre ellos tenemos el contrabando, por ello es importante distinguir entre infracción y delito.

- a) La infracción es sancionada generalmente por una autoridad administrativa; el acto u omisión queda lugar a la infracción viola disposiciones de carácter administrativo, leyes, reglamentos, circulares;

<sup>5</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 9 Edición, Editorial Porrúa, 1994, pág. 1711.



puede ser atribuida a personas físicas y morales; los elementos de culpabilidad como dolo y la culpa, no son esenciales para que la infracción administrativa exista; la sanción aplicable se traduce en multas (carácter económico) y arresto.

- b) El delito lo sanciona el poder judicial a través de tribunales independientes; vulnera normas de derecho penal que protegen la vida, la salud, el patrimonio; viola derechos creados por la sociedad; únicamente puede ser llevado a cabo por individuos; el delito requiere el elemento de culpabilidad para existir; la sanción es la privación de la libertad.

En nuestro país, nuestra legislación contempla la posibilidad de que sean sancionados tanto con pena privativa de libertad como con multa, es decir, que una misma conducta puede dar lugar a una infracción administrativa y aun delito, un ejemplo es el contrabando.

Se puede suponer cometido el delito de contrabando cuando de manera ilegal o tratando de burlar a la autoridad se introduzcan mercancías prohibidas, como son las armas de fuego, cartuchos, ya que éstas requieren un permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y otro por parte de la Secretaría de Economía.

Cuando se pretenda omitir el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y cuotas compensatorias de mercancías provenientes del extranjero o en su caso desviarlas de la Ruta Fiscal establecida, de conformidad a lo establecido en el artículo 176 de la Ley Aduanera y en relación a la aplicación en la Sala de Pasajeros.

También el artículo 177 de la Ley en cita señala que se presumen cometidas las infracciones establecidas en el artículo 176 de la misma Ley, cuando: se introduzcan o extraigan del país mercancías ocultas o con artificio tal que su naturaleza pueda pasar inadvertida, si su importación o exportación está prohibida o restringida o por la misma deban pagarse los impuestos al comercio exterior (fracción IV); se introduzcan al país mercancías o las extraigan del mismo por lugar no autorizado (fracción V).

La evasión de ruta fiscal se supone cometida y también es un delito de contrabando, cuando el pasajero internacional introduzca mercancía por un lugar no autorizado por las autoridades aduanera y como consecuencia se procede a un acta de embargo precautorio (Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera), por ejemplo cuando el pasajero de manera intencional quita las etiquetas que identifican a sus maletas procedentes de un vuelo internacional para tratar de

evadir el pago de impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias a las cuales pueda estar sujetas, haciéndolas pasar por un viajante nacional.

La sanción que se aplica para el contrabando de mercancía prohibida es multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando su importación y exportación está prohibida.

Por otro lado el Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 102 que cometen el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.
- II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.
- III. De importación o exportación prohibida.

En este sentido el artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, establece infracciones que se sancionan con las mismas penas del contrabando.

Las penas por delito de contrabando se regulan en el artículo 104 del Código en comento y van desde tres meses a cinco años, de tres a nueve años, de tres meses a nueve años respectivamente.

#### **5.1.2 Causas de las infracciones y sanciones que se aplican a las mismas en la Sala de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México**

El artículo 176 de la Ley Aduanera establece que: Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca o extraiga del país mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

A los pasajeros que omitan el pago de las contribuciones al comercio exterior se les impondrá una multa del 80% al 120% del valor comercial de las mercancías (artículo 178 de la Ley Aduanera), salvo que se haya ejercido la opción a que se refiere la fracción I del artículo 50 de la Ley Aduanera (solicitar que la

autoridad aduanera practique el reconocimiento de las mercancías), en cuyo caso, la multa será del 70% al 100% de dicho valor comercial.

En caso de haber solicitado que la autoridad aduanera practique el reconocimiento de las mercancías no declaradas, la multa será del 70% al 100% del valor comercial de la mercancía no declarada.

Estas sanciones no se aplicarán en lo que toca a la adquisición o tenencia, tratándose de mercancías de uso personal del infractor. Se consideran como tales:

- a) Alimentos y bebidas que consuma y ropa con la que se vista.
- b) Cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones, perfumes y medicamentos que utilice.
- c) Artículos domésticos para su casa habitación.

Cometen las infracciones relacionadas con la obligación de presentar documentación y declaraciones, quienes:

Omitan declarar en la aduana de entrada o salida al país, que llevan consigo cantidades en efectivo o en cheques, o una combinación de ambas, superior al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América haciéndose acreedores a una multa equivalente del 20% al 40% de la cantidad que exceda (artículos 9 primer párrafo, 184 fracciones VIII, XVI, y 185 fracción VII).

Si el pasajero lleva consigo una cantidad superior a los treinta mil dólares, se sancionará con prisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 105, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Las sanciones establecidas en la Ley Aduanera se disminuirán en un 20% en el caso que la multa se pague dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, sin necesidad de que la autoridad que se la impuso dicte nueva resolución (artículo 199 de la Ley en comento). Siempre y cuando no se hubieran proporcionado a la autoridad competente datos falsos en cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, documentos falsos para acreditar la operación o ser infractor reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación (artículo 70 y siguientes del Código en mención).

## **5.2 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera**

### **5.2.1 Definición**

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es el acto de autoridad con que cuenta la Administración General de Aduanas, para embargar precautoriamente las mercancías no declaradas por el Pasajero, y que al pasar por el Mecanismo de Selección Automatizado o Semáforo Fiscal le haya tocado en suerte Luz Roja.

Es el Conjunto de actos jurídicos previstos en la Ley Aduanera, que determinan las sanciones correspondientes a aquellos que incurrir en los supuestos señalados en el artículo 151 de la Ley en cita. Este procedimiento reviste las formalidades esenciales de un juicio, y como tal, también respeta las garantías constitucionales del particular al considerarse las pruebas y alegatos que pretendan justificar la legalidad de los actos, así como la posibilidad de ejercer en contra del mismo, los medios de defensa previstos en las leyes respectivas.<sup>6</sup>

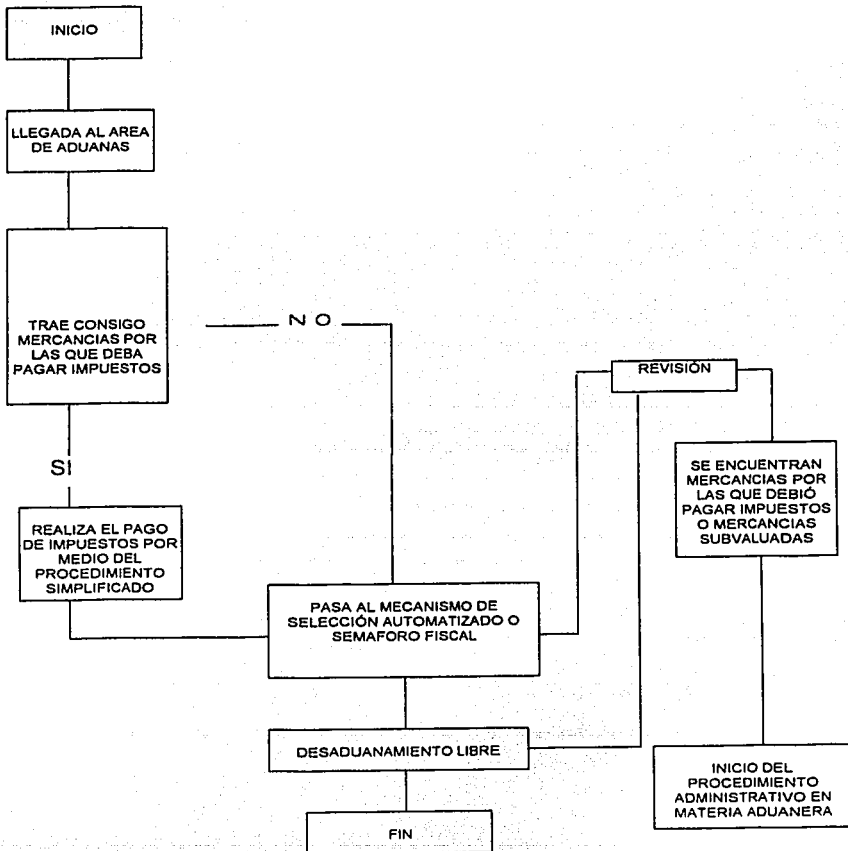
Se denomina Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera al conjunto de actos previstos en la Ley Aduanera, ligados en forma sucesiva con la finalidad de emitir una resolución condenatoria o absolutoria, representando la garantía de audiencia del particular al valorar las probanzas y analizar las argumentaciones que pretendan justificar la legal importación, tenencia o estancia de mercancías de procedencia extranjera en el territorio nacional.<sup>7</sup>

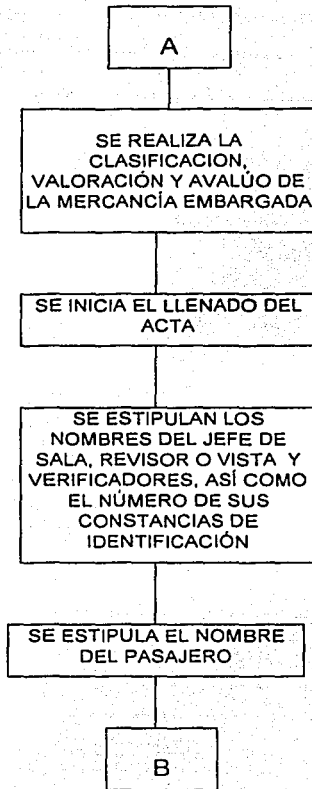
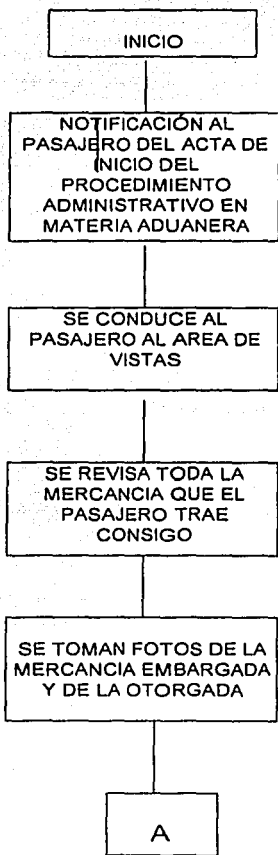
---

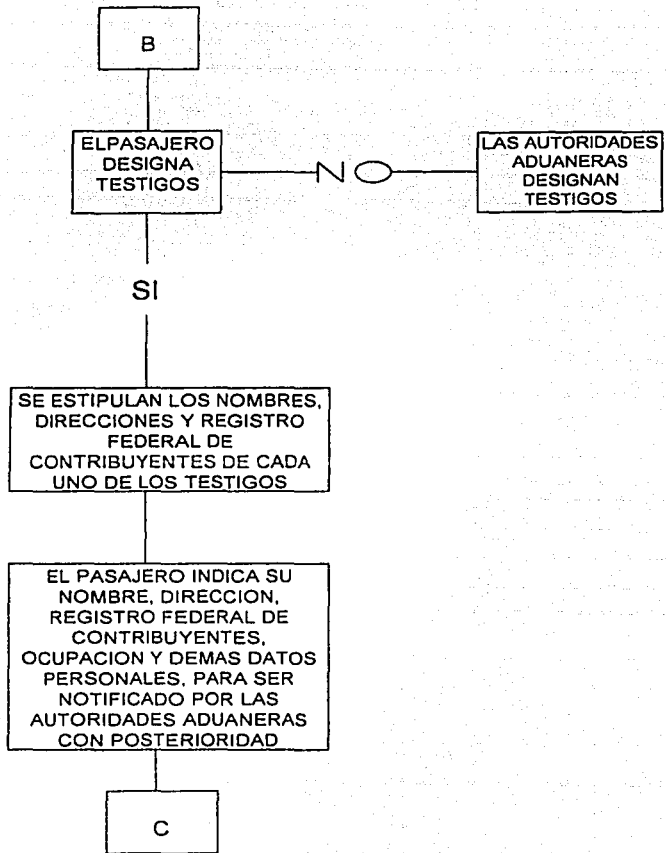
<sup>6</sup> Manual del Procedimiento de Operaciones Aduaneras. Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Servicio de Administración Tributaria, Noviembre, 2001.

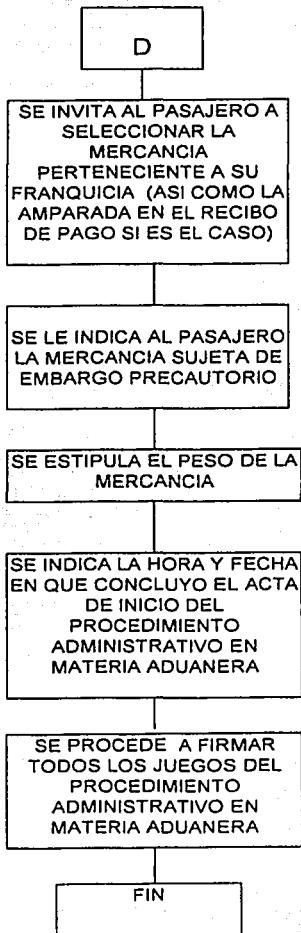
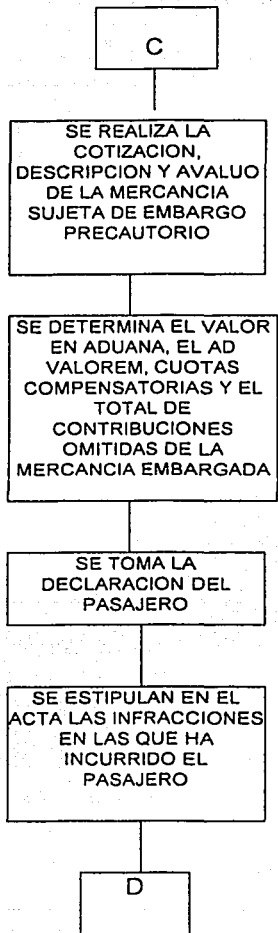
<sup>7</sup> Manual para la Tramitación del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Servicio de Administración Tributaria, Noviembre, 2001.

## 5.2.2 Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera











El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera se iniciará únicamente cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte y vehículos de procedencia extranjera en tránsito, así como cuando en visitas domiciliarias o cualesquier otro acto de comprobación, se embarguen precautoriamente mercancías de procedencia extranjera, esto conforme al artículo 151 de la Ley Aduanera.

En la Sala de Pasajeros el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera se iniciará con motivo del reconocimiento aduanero que se lleva a cabo cuando el pasajero activa el Mecanismo de Selección Automatizado y de suerte le haya tocado revisión o luz roja.

También el artículo 144 de la Ley Aduanera establece en su fracción XXX que se puede ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del Código Fiscal de la Federación, de las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras, al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Aduanera.

Las autoridades aduaneras procederán a retener o embargar las mercancías, en tanto no se compruebe que han sido satisfechas las obligaciones y créditos.

Máximo Carbajal Contreras define al reconocimiento aduanero como, "el acto por el cual se desentraña la naturaleza arancelaria de las mercancías para determinar, dentro de la hipótesis legal, su clasificación tarifaria, sus requisitos, su origen, su valor y poner en cantidad líquida el monto de las contribuciones a pagar o garantizar".<sup>8</sup>

La Ley Aduanera en su artículo 44 señala que el reconocimiento aduanero y el segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado respecto de los siguientes conceptos:

- I. Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía;

---

<sup>8</sup> Carbajal Contreras, Máximo. Derecho Aduanero. 7 Edición., Editorial Porrúa, México 1998, pag. 368

II. La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías; y

III. Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.

El artículo 150 de la Ley Aduanera en su primer párrafo, señala que las autoridades aduaneras levantarán en actas de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera cuando se embarguen mercancías, que son los supuestos establecidos en el artículo 151 de la Ley en comento, por ende, son actos enlazados que dependerán uno de otro.

Por lo tanto los supuestos que establece la Ley Aduanera en su artículo 151 señalan que las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios que se transporten en los siguientes casos:

Fracción III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

En este sentido la Administración General de Aduanas y las Aduanas, son la autoridad competente para iniciar el Acta del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera respecto a aquellos procedimientos iniciados por la propia Aduana en términos del artículo 29, fracción XIII y 31, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

### **5.2.3 Requisitos del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera**

Las autoridades aduaneras darán inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con el levantamiento del acta respectiva que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 150 de la Ley Aduanera:

- La identificación de la autoridad que practica la diligencia, existiendo una constancia de identificación, que contiene el nombre, cargo, número de

identificación del servidor público, fotografía que le da toda la facultad para el reconocimiento, inspección, vigilancia y embargo de las mercancías).

- Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento. Se detalla cuáles son los hechos y circunstancias que constituyen la infracción, naturaleza y demás características de las mercancías y otros elementos necesarios para dictar la resolución correspondiente.
- La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.
- La toma de muestras de las mercancías, en su caso y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.

Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos y señale domicilio, para oír y recibir notificaciones, dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, salvo que se trate de pasajeros en cuyo caso, podrán señalar un domicilio fuera de dicha circunscripción, apercibiéndolo de que, de no hacerlo o de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, las notificaciones que fueren personales se efectuaran por estrados. Si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará.

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga. La autoridad que levante el acta respectiva deberá entregar al interesado en ese mismo acto, copia del acta de inicio del procedimiento Administrativo en Materia Aduanera momento en el cual se considerará notificado.

Como se ha señalado, la Ley Aduanera consagra en este procedimiento la garantía de audiencia al establecer en el artículo 153 que el interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta.

El ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 123 del Código Fiscal de la Federación dispone que el promovente deberá acompañar al escrito que presente; los documentos que acrediten su personalidad legal cuando actúe en nombre de otro o en el caso de personas morales, poder notarial, así como las pruebas documentales que ofrezca

y el dictamen pericial, en su caso, se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de la constancia de estos.

Por su parte el artículo 130 del citado Código, expresa que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades, mediante la absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban de lo declarado y lo manifestado.

Si por enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente parte de su resolución.

La autoridad que inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera al recibir las pruebas las valorará y si encontrara elementos que comprueben la legal estancia o tenencia de la mercancía en el país, dictará inmediatamente resolución. Si existen mercancías embargadas las devolverá sin perjuicio del plazo de 10 días, es decir, que tratándose de dictar una resolución favorable al contribuyente, no deberá esperar a que se venza el plazo.

#### **5.2.4 Resolución del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera**

##### **Fundamentos Legales:**

Con fundamento en los artículos 153 y 155 de la ley Aduanera la autoridad que levantó el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, dictará de inmediato la resolución, sin que se impongan sanciones ni se

este obligado al pago de gastos de ejecución, siempre que se presenten los siguientes supuestos:

- a) Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país;
- b) Desvirtúen los supuestos por los cuales las mercancías fueron objeto de embargo precautorio.

En los supuestos anteriores, de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución.

En el artículo 153 de la Ley Aduanera establece que cuando el interesado presenta pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones ni se esté obligado al pago de gastos de ejecución; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución. Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargo precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

La resolución definitiva deberá cumplir con las formalidades siguientes:

- ⇒ El nombre de la dependencia que emite el acto.
- ⇒ Lugar y fecha en que se emite el acto.
- ⇒ El número de expediente.
- ⇒ Nombre y dirección del contribuyente.
- Se debe hacer mención de las facultades legales de la autoridad que está emitiendo la resolución, y que determina la situación fiscal en materia de comercio exterior.

⇒ Breve reseña de los hechos que motivaron el inicio del procedimiento, mismos que tendrán la determinación de *Resultandos*.

⇒ El análisis legal de los hechos en donde la autoridad expone las razones jurídicas en las cuales fundamenta su resolución mismos que llevarán el nombre de *Considerandos*.

⇒ Las conclusiones a que llega la autoridad y las sanciones que impone o la absolución, enumerando cada uno de los puntos que vaya a contener la resolución que tendrá la denominación de *Puntos Resolutivos*.

⇒ La resolución además deberá estar firmada por el titular de la autoridad que la emite.

La resolución de un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera tendrá por objeto determinar, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas imponiendo las sanciones correspondientes, o bien absolver al contribuyente por haber demostrado con elementos suficientes la legal estancia y tenencia de las mercancías, por lo que se dictará una resolución favorable al contribuyente en la que se levante el embargo precautorio y se entreguen las mercancías respectivas, siempre que se encuentren en poder de la autoridad.

Asimismo procederá la sustitución del embargo precautorio a fin de garantizar el interés fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley Aduanera y los artículos 141 (formas de garantizar el interés fiscal) y 142 del Código Fiscal de la Federación (casos en que proceda garantizar en interés fiscal), las mercancías no se encontrarán en poder de la autoridad.

Durante la tramitación del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera deberán hacerse las siguientes notificaciones:

1. Orden de verificación (cuando no derive de reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento).
2. Inicio del procedimiento.
3. Plazo para el ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos, que deberá constar en el acta de inicio o de embargo.
4. Resolución.

**5.2.5 Modalidades del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que se llevan a cabo en la Sala de Pasajeros Internacionales.**

Existen dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que se lleva a cabo en la Sala de Pasajeros diversas modalidades, dependiendo estas de la persona de que se trate o situación en que esta se encuentre al momento de levantar el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

A continuación se presenta el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que se levanta en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y posteriormente se señalan las modalidades o datos que se modifican según el pasajero o la situación en que este se encuentre para poder comprender mejor las diversas modalidades del procedimiento que existen.

**Modelo del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que se lleva a cabo en la Sala de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.**

ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MEXICO  
ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
EN MATERIA ADUANERA  
P.A.M.A. No. ARA470020153

En la Sala de revisión a pasajeros internacionales de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Distrito Federal. Sita en Avenida Capitán Carlos León S/N, Zona Federal, Código Postal 15620, Sala Internacional "E3", Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, siendo las (1) \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con fundamento en los artículos 18, 46, 60, 144, fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVII; y 150 de la Ley Aduanera; artículo 11 fracciones V, X, y XIX y fracción II en relación con el artículo 29 fracciones IX, XI, XII, XVI, XXII, XXXIV, XLI, XLII, XLIV, XLVIII, XLIX, L, LIII, LIV, LV, LVI, y LVII; artículo 39 inciso C del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, artículo tercero numeral 46 del Acuerdo por el que se

señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de agosto de 2000, en relación al artículo 8° transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria intervienen en la presente diligencia, el (la) C. (2) \_\_\_\_\_ Jefe (fa) de Sala en turno, asistido por los (las) C.C. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

En su carácter de verificadores, todos los mencionados adscritos a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, quienes se identifican como Autoridad Administrativa ante el (la) C. (3) \_\_\_\_\_ pasajero (ra) en vuelo internacional, mediante la exhibición de sus constancias de identificación respectivas.

Las constancias de la autoridad actuante en la presente diligencia se encuentran contenidas en los oficios Numero 326-SAT-A44-III 1453, 326-SAT-A44-III 1545 y 326-SAT-A44-III 1515, respectivamente, todas con vigencia del 01 del mes de Febrero al 31 de Diciembre del 2002, expedidas a sus respectivos titulares por el Administrador de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 31 fracción I, en relación al artículo 11 fracción VII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001; en las que constan sus respectivos nombres, puestos, firmas, vigencia para el año en curso y fotografías, las que concuerdan con sus rasgos fisonómicos, facultándolos para realizar reconocimiento aduanero de mercancías de origen y procedencia extranjera, así como para practicar el embargo precautorio de aquellas cuya legal estancia, transporte, manejo o tenencia en territorio nacional no sea acreditada.

En el acto el (la) interesado (da) no objeta en forma alguna las identificaciones aludidas, por lo que de conformidad con el artículo 150 de la Ley Aduanera, se requiere al (a la) interesado (da) para que designe dos testigos, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo o de que los nombrados no acepten fungir como tales serán nombrados por la autoridad actuante. Acto seguido el (la) pasajero (ra) manifiesta que no designa testigos, apercibiéndolo (la) para que se conduzca con verdad ante esta autoridad administrativa, quedando como tales los (las) C.C. (4) \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, el (la) primero (ra) con domicilio en: \_\_\_\_\_, el (la) segundo (da) con domicilio en: \_\_\_\_\_, identificándose con: Credencial para votar No. \_\_\_\_\_, expedido por: el Intitulo Federal Electoral y el (la) segundo (da) con: Credencial para votar No. \_\_\_\_\_, expedido por: el Intitulo Federal Electoral respectivamente, documentos, en los que aparece su nombre, firma y fotografía, mismas que coinciden con los rasgos fisonómicos de cada uno de los testigos y de las cuales se obtiene fotocopia que en el acto se agregan a la presente Acta devolviéndose los originales a los interesados por así solicitarlo.



Hecho lo anterior, el personal que actúa requiere a la persona a quien se realiza la diligencia, para que manifieste su nombre, Registro Federal de Contribuyentes y señale su domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo o de señalar uno que no corresponda a él, será notificado por estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 fracción III, 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150 penúltimo párrafo de la Ley Aduanera.

Acto continuo el pasajero manifiesta: llamarse como ha quedado descrito, quien arribó a este Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en el vuelo ( 5 ) de la línea aérea \_\_\_\_\_, procedente de \_\_\_\_\_ sin señalar domicilio toda vez que se retiró dejando su mercancía en abandono de edad \_\_\_\_\_ años, estado civil: \_\_\_\_\_, originario de \_\_\_\_\_, ocupación: \_\_\_\_\_ con R.F.C. \_\_\_\_\_, quien se identifica con Pasaporte No \_\_\_\_\_ expedido por: \_\_\_\_\_, documento que en copia se agrega a la presente actuación devolviéndose los originales al interesado en este acto por así solicitarlo.

Acto seguido se hace constar que el (la) C. (6) \_\_\_\_\_ pasajero (ra) en vuelo internacional, no solicitó el reconocimiento aduanero al que tiene derecho conforme al artículo 50 fracción I de la Ley Aduanera en vigor, optando por activar el Mecanismo de Selección Automatizado, que determino Desaduanamiento Libre, por lo que se aplicó la Orden de Verificación No. 326-SAT.A44-III-009/2002.-

Se tiene a la vista la declaración de aduanas de fecha (7) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ documento que se agrega a la presente actuación y en la que manifestó: no traer mercancías por las que cuente con la obligación de pagar impuestos. Al practicársele la Orden de Verificación No. 326-SAT.A44-III-009/2002, se encontraron las siguientes mercancías de procedencia extranjera, mismas que exceden la franquicia a que tiene derecho conforme al artículo 61 fracción VII de la Ley Aduanera y la Regla 2.7.2 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior de 2002.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



De acuerdo a la clasificación arancelaria, cotización y avalúo de la mercancía, la cual se anexa a la presente y forma parte integrante de la misma, elaborada por el (la) C. (8) \_\_\_\_\_, verificador adscrito a esta Aduana. Dicha clasificación arancelaria, cotización y avalúo, anteriormente señalada, se fundamenta en el contenido de las Reglas Generales y Reglas Complementarias contenidas en el artículo segundo de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, así como en los artículos 64, 65, 71, 72, 73, 74, 76, 77 y 144 fracción XII, XIV, XV, y XXX de la Ley Aduanera y en el artículo 31 fracción II, en relación al artículo 29 fracciones XVI, XXII, XXXIV, XLII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor y se rinde con cuotas y requisitos vigentes a la fecha, de acuerdo al artículo 56 fracción I inciso C de la Ley Aduanera. Método de valoración, Valor de Transacción de Mercancías similares toda vez que el pasajero no presente facturas comerciales con fundamento en el artículo 71 fracción II y en el artículo 73 y de conformidad con el artículo 78 de la Ley Aduanera en vigor.

Por lo que en este acto (9) no se le da a conocer al pasajero, toda vez que se retiró del recinto sin dar aviso a las autoridades aduaneras, por lo que para tal efecto se levanta el acta de hechos correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

La autoridad administrativa (10) presume que el (la) pasajero (ra) ha incurrido en las infracciones previstas en los artículos 176 fracción I de la Ley Aduanera al presumirse la omisión total en el pago de los impuestos al comercio exterior, fracción X, del mismo ordenamiento legal al presumirse que no se acredita con documentación alguna, la legal estancia o tenencia de la mercancía en el País, así como que la misma no se sometió a los trámites previstos por la Ley Aduanera para su introducción a Territorio Nacional, 184 fracción I, de la Ley Aduanera al omitir presentar a las autoridades aduaneras los documentos que acrediten la importación de la mercancía y fracción XIV de la misma Ley, al no acreditar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a la que la mercancía (11) \_\_\_\_\_ en la presente Acta se encuentran sujetas de conformidad con: Artículos 3 fracción I a la NOM-004-SCFI-1994 del Acuerdo que Identifica las Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, publicado el 27 de marzo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior, sin perjuicio de las penas y sanciones que prevean otras disposiciones u ordenamientos legales aplicables.

-No se otorgó (12) franquicia de 300 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que de acuerdo al artículo 61 fracción VI de la Ley Aduanera y la Regla 2.7.2 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para el 2002, se encuentran exentas del pago de contribuciones formando parte del equipaje de los pasajeros internacionales, toda vez que el pasajero dejó las mercancías en abandono.

Acto seguido, con fundamento en los artículos 60, 144 fracción X, 150, 151 fracciones III y IV de la Ley Aduanera y 31 fracción I, en relación al artículo 11 fracción X, 31 fracción II, en relación al artículo 29 fracciones IX, XI, XII, XIII, XVI, XXII, XXXIV, XLI, XLII, XLIV, XLVIII, XLIX, L, LIII, LIV, LV, LVI, y LVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Autoridad Administrativa procede a embargar precautoriamente en garantía del interés fiscal, las mercancías que a continuación se describen: (13) \_\_\_\_\_, todo lo anterior contenido en: descripción de las maletas. \_\_\_\_\_

Con un peso de: \_\_\_\_\_ kgs. las cuales no fueron declaradas y que traía consigo el pasajero compareciente. \_\_\_\_\_

**No se notifica al C. (14) \_\_\_\_\_, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (P.A.M.A.) respecto de los hechos, circunstancias y mercancías arriba precisadas a fin de que conforme a lo establecido por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, 150 último párrafo y 153 de la Ley Aduanera en vigor presente por escrito ante esta Aduana las pruebas, alegatos o manifestaciones que a su derecho convengan dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente procedimiento, toda vez que éste dejó en abandono la mercancía.** \_\_\_\_\_

Tampoco (15) se hace del conocimiento del Pasajero que de conformidad con la normatividad vigente, la Aduana que levanta la presente acta deberá dictar resolución definitiva en un plazo no mayor de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la presente acta. \_\_\_\_\_

No habiendo más hechos y circunstancias que hacer constar en la presente acta se da por concluida la misma siendo las (16) \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, firmando al margen y al calce para su constancia las personas que en ella intervinieron. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En ausencia del Administrador y en suplencia del mismo,  
con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del Reglamento  
Interior del Servicio de Administración Tributaria firma.

EL JEFE DE SALA

EL VERIFICADOR

\_\_\_\_\_

C.

\_\_\_\_\_

C.

EL PASAJERO COMPARECIENTE

EL VERIFICADOR

\_\_\_\_\_

C.

\_\_\_\_\_

C.

TESTIGO

TESTIGO

\_\_\_\_\_

C.

\_\_\_\_\_

C.

Cuando se inicie el Acta Administrativa en Materia Aduanera cambiarán algunos de los campos del acta en comento, los cuales me permito relacionar a continuación a través del señalamiento correspondiente:

#### **pasajero normal**

En este tipo de Acta el formato del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera será normalmente elaborado, únicamente se deberán cambiar los campos para infraccionar al pasajero de acuerdo al tipo de mercancía que este traiga consigo, si se abandona la mercancía, o se aplica Orden de Verificación, números (5), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15) señalados respectivamente en el modelo del acta.

#### **pasajero menor de edad**

En este caso habrá que adecuar el cuerpo del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, ya que se deberá asentar en la misma, si el pasajero viajaba solo o acompañado, si hay algún titular para que este se haga responsable del menor y se pueda estipular en el cuerpo del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, números (3), (5), (6) señalados en el acta.

#### **tripulante**

Cuando se levante un Acta de Inicio a un tripulante, se deberá adecuar el formato del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. Cuando el acta se inicie a un Tripulante, cambiarán todos los términos donde se indica "pasajero" ya que en este caso se deberá sustituir dicha palabra por Tripulante".

#### **Combinaciones del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera:**

- Con pago
- Sin pago
- Orden de Verificación
- Mercancía en Abandono

#### **1. Con Pago**

Conforme al artículo 50 de la Ley Aduanera y en relación con el artículo 88 del mismo ordenamiento legal, el pasajero podrá optar por determinar y pagar las contribuciones por la importación de mercancías distintas de su equipaje, mediante el procedimiento simplificado (formato "pago de contribuciones al comercio exterior").

Por lo que el pasajero podrá declarar mercancías excedentes de su franquicia a la que tiene derecho conforme a la regla 2.7.2 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2002, antes de activar el Mecanismo de Selección Automatizado, de manera que si las autoridades aduaneras detectan que el pasajero omitió el pago total o parcial de la mercancía, se procederá a iniciar el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera correspondiente.

En el campo de datos en donde menciona que las manifestaciones han quedado descritas en el cuerpo de la presente Acta, y que la Autoridad Administrativa presume que el pasajero ha incurrido en las infracciones previstas en los artículos 176 fracción I de la Ley Aduanera al presumirse la omisión (-----), hay que indicar la palabra PARCIAL, ya que en este caso el pasajero sí realizó el pago de contribuciones al comercio exterior, número (10) señalado en el acta.

## **2. Sin Pago**

Conforme a los mismos supuestos de los artículos mencionados en el número anterior, se iniciará el Acta Administrativa en Materia Aduanera, solo que en el mismo campo donde menciona que el pasajero a incurrido en las infracciones previstas en los artículos 176 fracción I de la Ley Aduanera al presumirse la omisión (-----), hay que indicar la palabra TOTAL, ya que en este caso el pasajero no realizó el pago de contribuciones al comercio exterior, número (10) señalado en el modelo de acta de inicio del procedimiento.

## **3. Orden de Verificación**

Cuando se detecta alguna anomalía en la mercancía que lleva consigo el pasajero, se practicará una revisión de la misma, ya sea antes de modular o cruzando la línea del Recinto Fiscal; si en esta revisión las autoridades aduaneras detectan que trae consigo mercancías por las que debía pagar impuestos, se procederá al levantamiento del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Cuando se trate de aplicación de Orden de Verificación cambiaran algunos campos como:

- Después del campo donde se mencionan los datos del pasajero como su nombre, dirección y RFC, hay un texto en donde se hace constar que el pasajero, no solicitó el reconocimiento aduanero al que tiene derecho conforme al artículo 50 fracción I de la Ley Aduanera, optando por activar el Mecanismo de Selección Automatizado, que determinó Desaduanamiento Libre, por lo que se le aplicó la Orden de Verificación número (326-SAT-A44-III-001/2002) número ( 6) señalado en el acta.

- En el texto donde se menciona que se tiene a la vista la Declaración de Aduanas de fecha \_\_\_\_\_ documento que se agrega a la presente actuación y en la que manifestó (no ó si) traer mercancías por las que cuenta con la obligación de pagar impuestos. Se deberá poner "Al practicarse la Orden de Verificación número (326-SAT-A44-III-001/2002)", número (7) señalado en el acta.

#### **4. Mercancía en Abandono**

Cuando se de el caso en que el pasajero abandona la mercancía habrá que adecuar el Acta de la siguiente manera:

- En el texto donde se indica la clasificación, cotización, avalúo de la mercancía, método de valoración y valor de transacción, hay un campo en donde se menciona que se le da a conocer al pasajero todo lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar, por lo que de acuerdo al caso habrá que mencionar lo siguiente: (que no se le da a conocer al pasajero, toda vez que este, abandono el Recinto Fiscal, dejando en manos de las autoridades aduaneras las mercancías que llevaba consigo), números (8), (9) señalados anteriormente en el acta.
- Después del texto en donde se describen las mercancías embargadas precautoriamente en garantía del interés fiscal, así como su peso de las mismas, se hace mención que se notifica al pasajero el inicio de dicha Acta, por lo que en consecuencia habrá que mencionar (que no se notifica), número (14) señalado en el acta.
- Después del texto en donde se hace mención que el pasajero tendrá 10 días hábiles para presentar sus pruebas y alegatos, se menciona que se hace del conocimiento del pasajero de conformidad con la normatividad vigente etc., por lo que habrá que mencionar lo siguiente: (Acto seguido, se hace constar en la presente que el C. \_\_\_\_\_, se retiró del Recinto Fiscal dejando la mercancía sujeta de embargo precautorio en abandono, por lo que en consecuencia manifiesto que la presente Acta se concluyó sin la presencia del pasajero), número (15) señalado en el acta.

Los campos invariables en el cuerpo del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, son todos aquellos en los que no se podrá realizar ningún tipo de cambio, ya que en estos campos la información contenida es aplicable a todos y cada uno de los tipos y combinaciones del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera existente.



Los campos variables son todos aquellos en los que varía la información según el tipo de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, y del tipo de mercancía.

Las funciones de las personas que intervienen en la elaboración del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera son las siguientes:

**a) Jefes de Sala**

Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte, así como la retención, persecución o embargo de las mismas.

El Jefe de Sala deberá vigilar e inspeccionar en todo momento, el correcto llenado del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, así como establecer una comunicación total con el pasajero y el Revisor de las mercancías o Vista Aduanal.

Deberá asesorar e informar al pasajero de todos y cada uno de los pasos a seguir en dicho procedimiento.

El Jefe de Sala, es la autoridad responsable de llevar a cabo el correcto llenado del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, con la ayuda del Revisor o Vista y Verificador, para que conjuntamente lleven a cabo un trabajo de calidad.

**b) Revisor, Verificador o Vista Aduanal**

Identificar, clasificar y valorar las mercancías sujetas de embargo precautorio, así como establecer la normatividad aplicable a cada una de las mismas.

**c) Verificador**

Apoyar en todo momento al Revisor de mercancías o Vista Aduanal, en cuanto a la designación de testigos (en caso de que el pasajero no los designe), plastificar y fotografiar la mercancía, así como, realizar otras funciones administrativas.

**d) Testigos**

Corroborar en todo momento que se lleve a cabo el correcto llenado del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

## CONCLUSIONES

Resulta imprescindible establecer un cuerpo legal en el cual la autoridad aduanera tenga un fundamento para llevar a cabo sus actos, respetando el artículo 16 Constitucional y otorgando certidumbre jurídica a los pasajeros provenientes por vía aérea del extranjero a su arribo a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, toda vez que no existe una regulación específica en cuanto a la introducción de mercancías, el procedimiento que se lleva a cabo, así como las políticas que se aplican por la autoridad aduanera en las Sala de Pasajeros como área específica de revisión.

Es por ello que las autoridades aduaneras implementaron el Mecanismo de Selección Automatizado, como un medio en el cual dichas autoridades fundamenten su actuación, en la práctica resulta más eficiente activar dicho mecanismo ya que agiliza y facilita la salida de los pasajeros del área de aduanas, además de que hay un mayor control respecto a lo declarado por el pasajero en su Declaración de Aduanas.

Este sistema se implemento para facilitar el tránsito de las mercancías, se basa en el principio de cumplimiento voluntario de los particulares. Se propone con esto modernizar los trámites y estar a la vanguardia simplificando las operaciones de comercio exterior, actualizando al mismo tiempo las sanciones por incumplimiento

Sin embargo hay mucho desconocimiento por parte de los pasajeros respecto al procedimiento que se lleva a cabo en dicha sala, es por ello que se hace necesario llevar a cabo la recopilación de la legislación que se aplica en la Sala de Pasajeros en un ordenamiento en el que se engloben todos los aspectos estudiados dentro del presente trabajo, ya que no hay una regulación específica que se aplique en esta área de revisión.

La legislación regula las mercancías que se pueden importar al amparo de alguna franquicia y no podrán ser destinadas a propósitos distintos de los que motivaron el beneficio.

Los residentes en el país que viajen del extranjero y lleven consigo aparatos electrónicos o instrumentos de trabajo necesarios para el desarrollo de sus actividades podrán solicitar a la autoridad su registro, estos aparatos deberán ser transportados normal y comúnmente por una persona para que a su regreso se admitan libres de pago de contribuciones y del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

En el caso de los diplomáticos no pagarán impuestos al comercio exterior conforme a los tratados internacionales, podrán realizar importaciones en misiones diplomáticas consulares especiales, no estarán sujetos al mecanismo de selección automatizado.

La legislación aduanera contempla también algunas importaciones que se pueden realizar sin el pago de impuestos y solamente tienen que cumplir con ciertos lineamientos y requisitos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina, tales como: menajes de casa, donaciones, equipo de trabajo entre otros.

Quienes emigran son importantes agentes de la transformación del mundo hasta hoy conocido y son un factor decisivo ya que en los lugares donde arriben además de aportar su fuerza de trabajo, recrearán su cultura.

La migración es un problema que está lejos de cesar o de guardar un equilibrio, de ahí la necesidad de reflexión y acción por parte de los gobiernos.

Es por eso que nuestro gobierno se vio en la necesidad de crear programas que vigilen el cumplimiento de acuerdos internacionales en materia de respeto a los derechos humanos de los migrantes como es el caso del programa paisano que principalmente busca la protección de connacionales pero al mismo tiempo también es aplicado para aquellos transmigrantes hacia su país de origen. Las autoridades participantes deben reflexionar sobre su participación en la aplicación del mismo y deben humanizarse ya que las personas no emigran por placer y lo mucho o poco que ellos puedan traer es para la satisfacción de las necesidades básicas de toda la familia, por lo que deberían de respetar y ayudar a esa gente para que se sientan confiados de poder entrar y salir de su país con la plena tranquilidad de que sus derechos serán respetados y que en caso de alguna necesidad las autoridades les brindarán la ayuda que sea necesaria sin el temor de ser agredidos por los mismos.

A pesar de que se pretende cumplir con los objetivos del programa, en el servicio público es necesario erradicar las prácticas corruptas de algunos elementos para garantizar los derechos que nuestra Constitución consagra para todos los mexicanos.

Una labor social del Estado se da a través de la exención de impuestos a los artículos que se venden en las tiendas Duty Free, ya que los pasajeros pueden adquirir productos diversos a más bajos precios, además de que el control de este tipo de tiendas, sus instalaciones, vías de acceso y oficinas están a cargo de las autoridades aduaneras para evitar que se dañe a la producción nacional.

En la Sala de Pasajeros se comete una infracción, omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y en su caso las cuotas compensatorias que deban cubrirse, al no declarar mercancías diferentes a las de su equipaje, derivado lo anterior del reconocimiento aduanero que se lleva a cabo como resultado de la activación del Mecanismo de Selección Automatizado.

El Acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera se levanta como consecuencia del embargo precautorio de la mercancía que no fue declarada por los pasajeros provenientes del extranjero.

Se comete un delito al introducir o extraer del país mercancías, cuando se trata de armas, explosivos y sustancias químicas relacionadas con los explosivos como lo establece la Secretaría de la Defensa Nacional, así como por narcóticos que determine la Ley General de Salud.

Cuando se presenten alguna de las situaciones descritas en el párrafo anterior se procede a levantar las actas e informes correspondientes y a remitir a la persona o personas involucradas al Ministerio Público Federal.

A diferencia de las faltas administrativas que se sancionan con una multa económica, en este tipo de delitos además de las multas correspondientes se aplica una pena corporal de prisión al responsable o presuntos responsables de dichos delitos.

El delito de contrabando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación se sancionará con pena de prisión al intervenir otras autoridades federales en este tipo de delitos, es importante que de acuerdo a lo establecido en la Ley Aduanera estas autoridades en la esfera de sus respectivas funciones trabajen y ejerzan sus atribuciones en forma coordinada y colaboren recíprocamente en el desempeño de estas.

## BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, 11° ed., Editorial Porrúa, México, 1993.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL. Manual del Procedimiento de Operaciones Aduaneras, Servicio de Administración Tributaria, Noviembre, México, 2001.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL. Manual para la Tramitación del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, Servicio de Administración Tributaria, Noviembre, 2001.

ALMAJANO GARCÉS, Luis et al. Derecho Aduanero: Exposición Sistemática de los temas que lo integran. 2° ed., Ediciones Internacionales Universitarias, Barcelona, España, 1992.

ANABALON RAMÍREZ, Carlos. El Derecho Tributario Aduanero. Editorial Trillas, México, 1993.

BASALDURA, Ricardo Javier. Derecho Aduanero: Parte General Sujetos. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1992.

CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Derecho Aduanero. 7° ed., Editorial Porrúa, México 1998.

ESPIÑOZA GAVIÑA, Rodolfo. Procedimiento Administrativo Aduanero. Editorial Depalma, Buenos Aires, 1974.

FERNÁNDEZ LALANNE, Pedro E. Derecho Aduanero. 2° ed., Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1960.

FONROUGE GULIANNI, Carlos. Derecho Aduanero. 3° ed., Editorial Porrúa, México, 1994.

GALERA RODRÍGUEZ, Susana. Derecho Aduanero Español y Comunitario: La Intervención Pública sobre Comercio Exterior de Bienes. Editorial Civitas, Madrid, España, 1995.

GÓMEZ PIEDRAHITA, Hernán. Derecho Aduanero. 2° ed., Librería del Profesional, Bogotá, Colombia, 1988.

JOSE MARIA, Martin. Fundamentos del Derecho Administrativo Aduanero. Colombia, 1989.

MEISELLANER, Roberto. Derecho Aduanero. Librería del Profesional, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1991.

MEZA RODRIGUEZ, Janeth. Programa Paisano, Una Política Pública para Legitimar al Estado frente al TLCAN, Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.

OPAZO RAMOS, Hugo. Legislación Aduanera, 3° ed., Editorial Brasil, Fundación Getulio Vargas, Escuela Interamericana de Administración Pública.

OVILLA MANDUJANO, Manuel. Derecho Aduanero. Escuela de Capacitación Aduanera, México, 1978.

REYES DIAZ-LEAL, Eduardo. Semáforo Fiscal. Bufete Internacional, México, 1996.

REYES ALTAMIRANO, Rigoberto. Manual Aduanero, Editorial PAC S.A. DE C.V., México, 1995.

RONDE PONCE, Andrés. Derecho Aduanero Mexicano. Editorial ISEF, México, 1994.

ROLDAN BELAUNZARAN, Margarita. Las Aduanas y el Semáforo Fiscal en México, Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.

SARACH, Dio. Derecho Aduanero. 2° ed., Editorial Porrúa, México, 1994.

URBINA NANDAYAPA, Arturo. Medios de Defensa Aduanera y de Comercio Exterior, 2° ed., Editorial SICCO, México, 1998.

## ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

1. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 9ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1994.
2. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo VI, Editorial Driskill, Argentina, 1979.

## LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Fiscal de la Federación.
3. Código Penal Federal.
4. Ley Aduanera.
5. Ley del Impuesto General de Importación y Exportación
6. Ley del Servicio de Administración Tributaria.
7. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
8. Ley General de Salud.
9. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
10. Reglamento de la Ley Aduanera.
11. Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
12. Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
13. Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
14. Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.

## PAGINAS EN INTERNET

- a. [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx). (información sobre aduanas).
- b. [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx). (disposiciones jurídicas aplicables en materia aduanera).
- c. [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx). (facultades de las autoridades en materia aduanera).
- d. [www.paisano.gob.mx](http://www.paisano.gob.mx). (derechos y obligaciones que tienen al ingresar a México).